

321309 14
24.

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No.3213 CON FECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



IMPLEMENTACION DE LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MEXICO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
MARGARITA JIMENEZ REYES

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. PEDRO HERNANDEZ OROZCO
CED. PROFESIONAL 743062

MEXICO, D.F.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a:

mis padres y hermanos por su cariño y apoyo que siempre me han brindado.

INDICE

INTRODUCCION	
	Pag.
CAPITULO I ANTECEDENTES DEL TRABAJO PENITENCIARIO	1
1.1 Orígenes del Trabajo Penitenciario	2
1.2 El Trabajo en los Diferentes Sistemas Penitenciarios	9
CAPITULO II GENERALIDADES DEL TRABAJO PENITENCIARIO	30
2.1 La historia de las Concepciones del Trabajo Penitenciario	31
2.2 Los Fines del Trabajo Penitenciario	34
2.3 La Naturaleza del Trabajo Penitenciario	36
2.4. La Importancia del Trabajo Penitenciario	38
CAPITULO III LA PROBLEMATICA DEL TRABAJO PENITENCIARIO	41
3.1 Problemas Referentes al Trabajo Penitenciario	42
3.2 Principales Problemas del Trabajo Penitenciario	43
3.3 El Sentido del Trabajo en la Economía Nacional	53
3.4 La Situación Real del Trabajo Penitenciario en México	57

3.4.1	El Trabajo Penitenciario	59
3.4.2	La Capacitación para el Trabajo Penitenciario	67
CAPITULO IV EL TRABAJO PENITENCIARIO OBLIGATORIO COMO MEDIO DE TRATAMIENTO DE READAPTACION SOCIAL		69
4.1	El Trabajo Penitenciario en México	70
4.2	La Obligatoriedad del Trabajo Penitenciario	72
4.3	El Trabajo Penitenciario como Tratamiento de Readaptación Social	76
4.4	La Finalidad Social de la Pena	77
4.5	La Importancia de la Enseñanza de un Oficio o una Actividad	79
CAPITULO V BENEFICIOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO		81
5.1	Los Beneficios de Libertad	82
5.2	El Trabajo como Remisión Parcial de la Pena	87
5.3	Las Remuneraciones del Trabajo Penitenciario	92
CONCLUSIONES		99
BIBLIOGRAFIA		103

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El sistema penitenciario mexicano enfrenta problemas tales como drogadicción, motines, fugas, reincidencias, sobrepoblación y otros, esto es provocado, en gran medida, por la ociosidad que existe dentro de cualquier institución en el país, aunado a ello se puede agregar que no existe una adecuada aplicación de la ley de la materia, así como tampoco existen adecuados programas de readaptación social, que tengan como base fundamental lo que señala nuestra Constitución Política Mexicana en su artículo 18, el cual señala que se organizará al sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio de readaptación del delincuente.

Otro de los problemas que enfrenta el sistema penitenciario radica en que las autoridades destinan gran parte de su presupuesto a tales instituciones, de donde no egresan personas readaptadas socialmente, sino que por el contrario, salen totalmente corrompidas, y es así como se enfrentan a la sociedad lesionando nuevamente los derechos de la misma.

Por otro lado es lamentable, que aún cuando la Constitución señala al trabajo como una forma de readaptar al delincuente, éste atraviesa por una situación crítica, toda vez que se observa que en las Instituciones de reclusión, los Internos no realizan ninguna actividad productiva, a sabiendas de que la misma podría generarles ciertos beneficios que la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios contemplan.

Como se observa en la presente investigación, el trabajo penitenciario ha atravesado por diferentes etapas o períodos, en los cuales se puede analizar que en un principio se tuvo como fin único el retribuirle al delincuente un daño extra por el daño causado a la sociedad; más recientemente se tiene como principal finalidad del trabajo penitenciario, que éste sea un medio de tratamiento de readaptación social.

El propósito del presente estudio es explicar cómo se puede implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario, como un medio de tratamiento de readaptación social del delincuente, con base en estudios psicológicos, criminológicos, pedagógicos y técnicos, a fin de determinar con mayor precisión las aptitudes del interno para desarrollar una actividad, teniendo en cuenta su personalidad y su preparación y que a la vez sea un trabajo remunerativo, social y personalmente útil. Con ello se pretende que las autoridades encargadas de los reclusorios y penitenciarías realicen una gran labor encaminada a inculcarles a los internos el amor al trabajo, el hábito, para que los mismos se encuentren motivados al desempeño de cierta actividad, además todo ello debe tener como base una estricta disciplina laboral, puesto que en su gran mayoría los internos carecen de ella.

Además de descubrir las causas por las que no se aplica el trabajo dentro de las prisiones, se pretende estudiar al trabajo penitenciario a través de su evolución, desde cuando se le consideraba un castigo más por el delito cometido, hasta la actualidad, que se le considera como una forma adecuada y eficiente de readaptar al delincuente, enseñándole un oficio y combatiendo la enorme ociosidad que existe en las prisiones.

Durante el desarrollo del presente trabajo se podrá observar que a una mayor ociosidad existirá una menor readaptación social del delincuente y a su vez una mayor reincidencia, llegando a crearse un caos social; y por el contrario si existe un adecuado trabajo penitenciario sobre la base de la educación, la capacitación para el mismo, la disciplina y bajo algunas reglas de comportamiento, tendremos como resultado que el trabajo penitenciario readaptará socialmente al delincuente, cumpliéndose con ello la principal finalidad de la Carta Magna, es decir, la readaptación social del delincuente, lo cual resultará en una menor reincidencia así como una mejor forma de vida tanto para el interno como para la sociedad misma, hechos que se verán reflejados en indicadores y estadísticas.

CAPITULO I
ANTECEDENTES DEL TRABAJO PENITENCIARIO

1.1. Orígenes del Trabajo Penitenciario

A través de la historia los presos han trabajado desempeñando labores en obras públicas, donde muchos sucumbieron, "con el trabajo de los presos se han realizado obras famosas y entre ellas encontramos a la *Pirámide de Keops*, la cual fue construida por prisioneros de guerra, quienes como consecuencia de las condiciones inhumanas en que vivían, del trabajo forzado y la mala alimentación, estos morían de sed y hambre".¹

El tema del trabajo carcelario ha sido reconocido por los Congresos Internacionales de Criminología, así como también en los congresos organizados por las Naciones Unidas. Al trabajo carcelario se le ha observado como un aspecto más de la prisión, como una forma de combatir la ociosidad del recluso.

No es sino hasta épocas recientes cuando se habla de que el trabajo tiene como finalidad "evitar la ociosidad del recluso, producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y más modernamente como una forma de tratamiento".²

Rusche y Korcheimer comienzan a estudiar el problema del trabajo y lo relacionan con la población y la oferta de mano de obra en el mercado. Introducen la tesis de que el trabajo forzado surgió a comienzos del siglo XVI, esto como consecuencia de una

¹ P. Readar, Cárceles Famosas, p. 16

² Luis Enrique de la Villa, La Inducción de los penados en el Derecho del Trabajo, p. 178

declinación demográfica y a su vez una desocupación masiva, como sucede en la actualidad en México y en cualquier otra parte del mundo, que como consecuencia de los problemas económicos, el desempleo y como consecuencia aumenta la delincuencia y la sobrepoblación dentro de los reclusorios y otras instituciones.

Entre otros autores más actuales se encuentran a Dario Melossi y Massimo Pavarini, los cuales han profundizado más en la tesis de Rusche y Korcheimer, en la cual en su nuevo estudio han tratado de demostrar que la cárcel tiene únicamente una función *destructiva* cuando en ellas existe una oferta de trabajo excesiva y a la vez una con una finalidad reeducadora cuando se produce escasez de fuerza de trabajo en el mundo de la producción.

Se realiza una investigación documental en los diversos sistema penitenciarios, dentro de dicha investigación se trata de demostrar que "cuando existe en el mercado libre un alto índice de desocupación se produce como consecuencia una baja del trabajo Interior de la prisión y viceversa ante una oferta de trabajo estable, la cárcel aumenta la fuerza de trabajo".³

Explican que dentro del sistema auburniano acerca del trabajo para los presos, el cual prevaleció en América del Norte como consecuencia de una necesidad de mano de obra, esto por el expansionismo económico de dicho país. Caso contrario sucede en

³ Idem.

Europa, en donde prevalece el llamado sistema filadélfico, en el cual no se encontraba incluido el trabajo dentro de la prisión.

Además desarrollan la tesis de que la penitenciaría es considerada una fábrica, aunque ésta no fuera productiva o que se tuviera en aquélla un modelo. "En consecuencia la prisión se transforma en una fábrica de proletariados y no de mercancías".⁴

En cuanto a las ideas de Jeremías Bentham y cuyas ideas se desarrollaron más ampliamente por Michel Foucault, de que la prisión es considerada una gran institución que se basa en un sistema disciplinario, donde se observa el trabajo como una forma más de orden y control.

En una forma de conclusión de las ideas de estos investigadores es que el trabajo no se dará de forma natural y que tampoco se tiene en cuenta ya que el mismo se dará o no como consecuencia de intereses económicos de la sociedad, del gobierno, del capital y de los mismos trabajadores, los cuales consideran que el trabajo dentro de las prisiones al ser más económico para la empresa privada, ésta necesita menor cantidad de trabajadores en sus empresas, por lo tanto lo consideraban como una *competencia desleal*.

⁴ Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario, p. 415

El trabajo carcelario se ha considerado, independientemente de lo anterior, como la historia de la esclavitud, por sus antecedentes históricos y la forma de como se ha realizado desde sus inicios.

Como se podrá observar "dentro de los antecedentes del trabajo el mismo funcionó como una pena y la cual se encuentra unida a las atrocidades y brutalidades de la pena en los tiempos primitivos".⁵

Dentro de la historia de las penas, al trabajo se le ha considerado como una parte integrante de las mismas, y así se puede ver que dentro de las diversas culturas el trabajo se ha dado en las galeras, en donde se les obligaba a los presos a remar, esto como una forma de retribuirle el daño al preso, a través de un castigo y además de que el trabajo de los presos les provocaba un rendimiento económico, ya que al no retribuirle económicamente al reo su trabajo, esto significaba un rendimiento o un ahorro para el gobierno que aplicaba el trabajo como un castigo o una retribución por el daño causado.

Otra forma de explotación que existió fué el trabajo dentro de las minas, con esto se distingula las penas *ad-metallas* y *las opus-metalli*, "así como era el trabajo realizado en obras públicas, en los cuales los presos desempeñaban su trabajo con grillos o esposas, este trabajo lo realizaban en carreteras, canales o servicios públicos".⁶ Así como el adoquinado de calles, en las ciudades o el mantenimiento en los puertos, en las

⁵ *idem*,

⁶ *ibid.*, p. 416

Guayanas y en otras colonias, donde el trabajo se realizaba en forma brutal, en donde no se tenía respeto alguno por la vida de los presos y a estos se les consideraba unos esclavos.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, esta institución se ha modificado, y después de numerosos congresos y otras legislaciones, en la actualidad está prohibido el trabajo forzado para los presos dentro de las prisiones. La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), en el año de 1930, prohibió el trabajo que se realizara con sufrimiento para el penado.

Dentro del sistema filadélfico, los presos solicitaban el trabajo, ya que por sus características de este sistema, que se basaba en el aislamiento total, el trabajo significaba un alivio para el sentenciado, no haciéndose necesaria la fuerza, como se puede ver esto sería una excepción, ya que prácticamente es el único sistema donde no se considera necesario utilizar la fuerza, o la brutalidad, ya que como consecuencia del aislamiento, el trabajo era la única salida del preso, para no llegar a la locura o a la muerte por desesperación.

"Posteriormente y como parte integrante de la pena aplicada al interno, el trabajo es realizado en la mayoría de las penitenciarías".⁷

⁷ Idem.

En la mayoría de las prisiones se encuentran los clásicos talleres, como lo son el de panadería, carpintería, mimbtería, herrería, zapatería, artesanías, juguetería, imprenta, tortillería, sastrería, lavandería, y otros, pero que dentro de las instituciones penitenciarias mexicanas no se da esto, ya sea por una falta de interés tanto de las autoridades, como de los mismos internos, la mayoría de ellos se encuentran cerrados, además que esta falta de talleres en muchas ocasiones es consecuencia del insuficiente presupuesto.

En cuanto al trabajo para las mujeres es más común que ellas cuenten con tareas manuales tales como son las costuras, bordados, pintura de telas, y otros tipos de talleres que van de acuerdo a la capacidad económica de la institución para el mantenimiento de los mismos. También las internas laboran en secciones de lavado, planchado de las prendas tanto de las mismas internas como externas, en algunos casos de las prisiones en el extranjero, donde las empresas privadas realizan contratos para que las internas trabajen, con un bajo sueldo, ya sea en el empaquetado de cajas, chicles, envolturas de polietileno, pelotas de béisbol, y otras actividades.

Aún dentro de los sistemas penitenciarios actuales, no sólo en México, se ve al trabajo como una forma de expiación de la pena, de ahí que el mismo no sea obligatorio dentro de estas instituciones o se realice pero no con un fin de rehabilitación del sentenciado, sino con el objeto de que el interno adquiriera un oficio, con el que pueda desempeñarse cuando este sea devuelto a la sociedad, de ahí que no se haya organizado el trabajo productivo, y se deja a los presos dentro de una ociosidad.

El trabajo carcelario no sólo debe estar ligado a las penas sino a la rehabilitación y a la reeducación del interno.

"Dentro de los orígenes del trabajo penitenciario se ha considerado también al mismo como un medio para promover la readaptación social del interno, esto en épocas más modernas. Se cree que esta concepción del trabajo surge en el siglo XVIII, pero comienza en realidad en el siglo XIX".⁸

Como se puede apreciar en el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950, se aconsejó que *el trabajo no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes.*

Asimismo dentro del primer Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra, Suiza en el año de 1955, se señaló que "adicional, sino por el contrario, el trabajo no debe de considerarse como una pena como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio para evitar la ociosidad y el desorden, manteniendo la seguridad y aumentando sus habilidades o manteniéndolas en dado caso".⁹

Dentro de ambos congresos se encuentran principios basados en la reeducación, el trabajo, la enseñanza de oficios, todo esto como un medio para lograr la rehabilitación

⁸ *Ibid.*, p. 417

⁹ *Idem.*

del sentenciado a la sociedad, y no se conviertan las instituciones de readaptación y las cárceles o penitenciarías en unas escuelas del crimen.

1.2. El Trabajo en los Diferentes Sistemas Penitenciarios

Los sistemas penitenciarios tienen como base un conjunto de principios orgánicos, que dieron origen a las reformas carcelarias, lo cual sirve a la vez como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de internos.

Los principales sistemas son:

1.- Celular, Pensilvánico o Filadélfico.

2.- Auburniano.

3.- Progresivo.

a) Crofton.

b) Montesinos.

c) Reformatorio.

d) Borstal.

e) Clasificación.

f) Régimen de Prelibertad.

4. All'aperto o al aire libre.

5.- Prisión Abierta.

1.- Celular, Pensilvánico o Filadélfico.

"Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América, y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina Pensilvánico o Filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society For Relieving Distraessed Presioners".¹⁰

"Por la extrema religiosidad implementaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde los obligaron a leer las Sagradas Escrituras y libros religiosos".¹¹ De esta forma se entendía que había reconciliación con Dios y la sociedad. "Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital y sustituyeron las penas corporales y militares por penas privativas de libertad y trabajos forzados".¹² Entre ese estado de aspectos

¹⁰ Luis Marco Del Pont, Derecho Penitenciario, p. 138

¹¹ Luis Marco Del Pont, Penología y Sistemas Carcelarios, p. 60 y 61

¹² Luis Garrido Guzman, Compendio de Ciencias Penitenciarias, p. 81

deprimentes es que reacciona violentamente la sociedad, se solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen con base en el aislamiento, esto fue establecido por la Gran Ley en 1682 y sometido a la Asamblea Colonial de Pennsylvania.

Para 1789, se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. No había ningún tipo de comunicación entre los internos; por la espesura de los muros, tan gruesos que impedían escuchar con claridad las voces. Sólo una vez al día se les proporcionaban alimentos. En esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

"En un principio del sistema, se realizaba el trabajo en la propia celda, pero se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad".¹³

Las características de este sistema consistían en tener 23 horas de encierro, tanto niños de corta edad como adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la *tremenda estupidez* del trabajador improductivo.

Entre las ventajas apuntadas a este sistema celular se encuentran las siguientes:

¹³ Elias Neuman, Prisión Abierta, p. 89

* La de evitar el contagio de la corrupción.

* Requerir el mínimo de personal.

* Producir efectos Intimidatorios y aplicarse como un verdadero castigo.

* Ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el *mal* cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con otras personas.

* La vigilancia es más activa y en consecuencia hay Inexistencia de evasiones y motines, y escasa necesidad de medidas disciplinarias.

En México, en el Código Penal de Martínez de Castro de 1871, se previó el mencionado sistema, al fijar en su artículo 130 que: *Los condenados a prisión la sufrirán de día y de noche, absoluta o parcial.* En el artículo siguiente del mencionado código consignaba en caso de Incomunicación absoluta, la prohibición de ver a persona alguna, salvo en el caso de un sacerdote o ministro de su culto, el director del establecimiento y sus dependientes y con médicos del mismo. "Se entendía además que la Incomunicación absoluta, es para agravar la pena, *cuando se estime que aquélla no sea castigo bastante.*, la agravación no podía disminuir de 20 días, ni exceder de 4 meses"¹⁴.

En cuanto a las desventajas del sistema se señalan las siguientes:

¹⁴ Martínez de Castro, Código Penal Comentado, p. 24

* "No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo hacia la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. Siendo un sistema feroz e inhumano sin ser útil".¹⁵

* Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimientos predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión. Lombroso agregó el aumento de suicidios y enfermedades mentales; mientras que Spencer, le atribuye el producir la locura y imbecilidad y además de enfermedades tales como tuberculosis, trastornos cerebrales y suicidios.

* Dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que este sistema no lo prepara para cuando éste adquiera su libertad. Hay quienes han afirmado que el aislamiento puede ser un camino de perfección para el espíritu superior, pero para el delincuente no es así, ya que es a quien generalmente le produce una grave perturbación mental.

* Crea desigualdades entre quienes están acostumbrados a la libertad y a quienes no lo están.

* Es un régimen muy costoso.

¹⁵ E. Florian, Parte General de Derecho Penal, p. 132

* Impide la implantación de un régimen industrial en el régimen carcelario, que requiere de talleres adecuados, ya que por el aislamiento absoluto es imposible de practicar en este sistema.

* Asimismo, como tampoco puede transmitirse en forma efectiva una educación, ya que solo se podía leer las Sagradas Escrituras así como libros religiosos, ya que su fin era una reconciliación con Dios y con la sociedad, más no aprender algún oficio.

2.- Sistema Auburniano.

*Se impuso en la Cárcel de Auburn en 1820, estado de Nueva York, en donde se introdujo el trabajo diurno en común, consistía en no hablar y en aislamiento nocturno, este sistema es llamado también el régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas, sin comentarios durante la comida y el resto mutismo y aislamiento¹⁸.

El silencio idiotizaba a la gente. Dicho sistema fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos de América, y más tarde se implantó en todos sus estados, mientras que en Europa se implantó en Suiza, Alemania e Inglaterra.

En este sistema se destacan los trabajos, y estos a su vez constituyen los aspectos más significativos que lo diferencian del sistema Pensilvánico o Filadélfico, un

¹⁸ Enrique Fern, Sociología Criminol, p. 515

ejemplo de ello, fue que se extraían materiales para la construcción de los edificios circundantes y se realizaban contratos de herrería, como el de la caldera de México y otra para Sudamérica, con ello se logró que los precios fueran inferiores a los del mercado. "Hasta tal punto que llegaron que se suscribió una petición con veinte mil firmas de diversos competidores para suprimir el trabajo realizado en esta prisión. Von Hentig "la productividad económica fue su enemigo y su perdición".¹⁷

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina con castigos corporales y azotes. Asimismo se les impedía tener contacto con el exterior, y muchos menos recibir la visita de sus familiares.

En este sistema la enseñanza era elemental, ya que la misma sólo consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer de nuevos oficios.

3.- Sistema Progresivo.

"Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social por medio de etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica".¹⁸ También incluirá una clasificación y diversificación de establecimientos.

¹⁷ René Buroz y Enrique Rivas Gómez, Hacinamiento problema procesal, p. 12 y 13

¹⁸ Seglo García Ramírez, La Prisión, p. 80

Este sistema es el adoptado por las Naciones Unidas y por casi todos los países del mundo. Comenzó en Europa a fines del siglo pasado y se extiende en América a mediados del mismo siglo.

Con este sistema se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Con el primero se les daba marcas o vales y cuando se obtenían cierto número de vales se podía recuperar la libertad, esto traía como consecuencia que todo dependiera del interno. Y para los casos de mala conducta se establecían multas.

En este sistema la pena es indeterminada y basada en tres períodos:

1.- Uno de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio: en esta primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común.

2.- Trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno, allí intervienen el sistema de vales, dentro de esta etapa se les hacía un estudio de personalidad.

3.- Libertad condicional, cuando obtienen el número de vales suficientes.

Los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta en una tercera parte la condena por medio del trabajo una buena conducta.

a) Crofton.

Walter Croffton, sostenía que al encarcelar a los individuos no se sabía si se encontraban en condiciones de madurez para la libertad, por lo que establece cárceles intermedias. Era un medio para obtener la libertad. Y es aquí donde encontramos cuatro períodos.

Primer Período.- Consistente en aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia.

Segundo Período.- Consistente en trabajo en común durante el día y silencio nocturno al igual que en el sistema auburniano.

Tercer Período o Período Intermedio.- Consistente en el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal.

Cuarto Período.- Su fundamento es la libertad condicional sobre la base de vales, éstos ganados por la conducta y el trabajo del preso.

b) Montesinos.

Otro hombre que perfeccionó el sistema lo fue Manuel Montesinos.

En Países de América Latina que lo han reconocido se encuentra México, que a través de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social del Sentenciado publicada en el año de 1971, en su artículo 7 donde se establece que el

régimen penitenciario tendrá el carácter progresivo técnico y el que constará por lo menos de cuatro períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento.

c) Sistema de Reformatorios.

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes.

Con este sistema se logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, ya sea por su regeneración o buena conducta.

Sus características fueron las siguientes:

- * La edad de los penados era de más de 16 años y menos de 30, además estos debían ser primarios.

- * Tenía su base en la sentencia indeterminada donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación se podría recuperar la libertad antes de que se cumpliera su condena.

- * Otro aspecto básico era la clasificación de los penados, conforme a un período de operación, de un fichero con sus datos y a un examen médico.

Había grados, desde el ingreso que se iban suavizando hasta los primeros seis meses, y si tenía buena conducta, a los seis meses podían obtener su libertad definitiva.

Y para el caso de infringir alguna norma o cometer un nuevo delito este retornaba al reformatorio.

- * Se mantenían conversaciones con el director y el recluso al ingresar al reformatorio.

- * Se realizaba un examen no solo médico sino también psíquico.

d) El Régimen Borstal.

Es una forma del sistema progresivo para jóvenes de 16 a 21 años.

Los jóvenes enviados a este establecimiento tenían condenas indeterminadas, y las cuales oscilaban entre los nueve meses y tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos para saber a que tipo de establecimiento Borstal deberían de ser remitidos, ya que los había de menor y mayor seguridad, urbanos y rurales, así como para enfermos mentales.

La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación.

Aquí el trabajo es sin vigilancia directa y el éxito de este sistema se debió básicamente a la capacidad y especialización del personal, así como a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, una disciplina basada en la educación y confianza, así como en el rompimiento de los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

e) Sistema de Clasificación o Belga.

Este sistema fue considerado el *desideratum* porque incluyó la individualización del tratamiento clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delitos (si son primarios o reincidentes), a los peligrosos se les separaba en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta).

Cuando la pena era corta el trabajo era intenso y cuando esta era larga el trabajo disminuía. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas como en el caso de Argentina. Aquí se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario.

f) Régimen de Prelibertad.

El mismo no es precisamente un sistema sino una etapa del sistema progresivo, esto es para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

Ese sistema se basa en el tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, para evitar así un brusco retorno a la sociedad.

En esta etapa de la preliberación se pretende acercar al interno a la sociedad progresiva. Para que esto se logre en forma científica se debe contar con la acción de un

Consejo Técnico Interdisciplinario, que es el que va a aconsejar sobre la selección de las personas que pueden llegar a obtener esos beneficios.

La Ley de Normas Mínimas en el artículo 8 establece las formas que se deben seguir para el régimen de preliberación, y estas son las siguientes:

- * Información y orientación con el interno y sus familiares, sobre los aspectos personales y prácticos sobre su vida en libertad.

- * Métodos individuales y colectivos de terapia tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes.

- * Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.

- * Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.

- * Traslado a instituciones de tipo abierto.

- * Otras alternativas de preliberación como son la condena condicional, la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria.

Con las reformas a la Ley de Normas Mínimas en 1992, no pueden obtener dicho beneficio aquellas personas que estuvieran ligadas al narcotráfico y hubieran cometido delitos graves.

"Con este sistema se pretende dar una mayor confianza al interno y por otra parte ir acercándolo al mundo exterior, preparándosele para que participe más activamente con la sociedad a la que pertenecía antes de que el mismo ingresara a algún centro de reclusión".¹⁹

4.- *All'aperto o al aire libre.*

Este sistema se daba al aire libre, rompiendo con el esquema clásico de la prisión cerrada. Este sistema apareció en Europa a fines del siglo pasado. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. Es por ello que en países con un elevado índice de población campesina recluida tuvo gran importancia, ya que tiene varias ventajas no solo económicas sino también ventajas en cuanto a la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que requieren un mínimo de especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con una intención retributiva de la pena o el daño cometido.

5.- *Prisión Abierta.*

Este sistema se basa en un tratamiento especial para todos los internos próximos a salir en libertad, este sistema tiene por objeto que el interno no regrese de una forma agresiva a la sociedad, sino todo lo contrario, pretende darle mayor confianza al interno,

¹⁹ Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, p. 178

además de ir acercándolo a la sociedad a la cual pertenecía antes de que este fuera privado de su libertad.

Sobre las prisiones de seguridad mínima y prisiones abiertas, Cuello Calón ha dicho que "estas instituciones constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna; su creación constituye uno de los acontecimientos más sobresalientes de la penitenciaría y representa una ruptura con el pasado. Este régimen suprime los tradicionales medios físicos de retención (puertas de gran solidez, cerrojos, fuertes rejas en las ventanas, elevados muros de cemento, y otros), y aspira a crear en el penado la voluntad de permanecer en prisión".²⁰

Es de relevancia mencionar la opinión de Paul Cornil, quien sostuvo que el individuo se encuentra retenido por más factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Newman, por su parte dice que "la prisión abierta señala la aparición de novísimo régimen penitenciario informado en una filosofía punitiva esencialmente preventiva y resocializadora. Implica un moderno planteo en la ejecución de la pena privativa de libertad".²¹

²⁰ Eugenio Cuello Calón, La Moderna Penología, p. 345

²¹ Elias Newman, op. cit., p. 157

Con ese sistema se trata de crear la confianza en el propio interno y se le propicia en los Congresos de las Naciones Unidas (Ginebra 1955), y en el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo ya que por lo general son autosuficientes y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

Se ha definido a la prisión abierta como un "pequeño mundo activo, un centro de bondad, tolerancia, comprensión, serena severidad, freno amistoso, enseñanza ágil, trabajo proficuo y consejo para sustituir el castigo por la rehabilitación social de los hombres que han delinquido",²² y ésta informando de una filosofía punitiva especialmente preventiva y resocializadora.

Newman enumera tres elementos fundamentales para la selección de los internos que pueden beneficiarse de la prisión abierta, y estos son los siguientes:

- * Prescindir de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes.

- * Que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema.

- * Tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región.

²² Idem.

Este sistema tiene las siguientes ventajas:

* Mejora la salud física y mental de los internos. Esto se expresó en el XII Congreso de la Haya de 1950 y en el de las Naciones Unidas, al manifestar que el establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental.

* Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria, y como consecuencia la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias. Esto se mencionó en el XII Congreso de la Haya de 1950 y en el que se mencionó que "la flexibilidad inherente al régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, y que por lo tanto se atenúe la tensión de la vida carcelaria y por consiguiente que se mejore la disciplina".²³

* "Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal en sociedad, más que en un establecimiento cerrado, así lo determinó el Congreso de Ginebra, Suiza, facilitando la comunicación con el mundo exterior".²⁴

* Resultan más económicas, puesto que es lógico que no se construyen las costosas instalaciones, como son los muros, rejas, que encarecen la construcción de estas instalaciones. Se emplean edificios abandonados como son hospitales, por señalar algunos, aunque por otro lado resultan costosas dichas instalaciones en el sentido de que

²³ Newman, *op. cit.*, p. 214

²⁴ Cuello Calón, *op. cit.*, p. 350

se tendrá que pagar a un mayor número de personal que estará al cuidado de estos internos, el cual es indispensable para el funcionamiento de las instituciones penitenciarias.

* Existe el autoabastecimiento o subsistencia de la misma institución, ya que al interno se le da la oportunidad de que trabaje en el exterior, percibiendo un mejor salario, para su subsistencia, incrementando a su vez el fondo de ahorros.

* Descongestiona las cárceles que por lo general se encuentran en condiciones graves de hacinamiento y sobrepoblación. También es una solución para aquellas personas que no se encuentran maleadas y no se vayan a contaminar de los vicios que existen en las prisiones.

* Mantiene las relaciones familiares ya que se afirma que la prisión abierta es la única solución integral que nos va a llevar a preservar y a mantener ese núcleo familiar y social que se rompe cuando el interno ingresa a aquellas prisiones cerradas.

* Se presume que con este sistema la rehabilitación social es más efectiva y científica.

Entre sus inconvenientes más importantes que se producen debido al funcionamiento de estas prisiones abiertas es la evasión de los internos, como lo señala el Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra, mismo que alertó y advirtió sobre el

peligro de un número mayor de fugas, aseverando que este inconveniente está suficientemente compensando con las ventajas que produce.

Es importante hacer una buena selección de aquellos internos y del personal que se va a canalizar en estas instituciones teniendo en consideración las características de estas prisiones abiertas, ya que no se va a canalizar a cualquier tipo de internos, sino deberá realizarse un estudio por diferentes especialistas para poder destinar de acuerdo a los resultados obtenidos a dicho interno a una institución abierta o que por lo contrario continúe en su reclusión en una institución cerrada.

Cuello Calón, contabiliza en contra: la facilidad de establecer relaciones con el mundo exterior y la posibilidad de introducir bebidas alcohólicas, libros, periódicos y objetos prohibidos. A este respecto hay que señalar que esta probabilidad se observa desde luego en las prisiones clásicas y más aún en las corrompidas, en las que se introduce drogas, armas, bebidas alcohólicas, y demás, en donde la situación es incontrolable debido a los altos vicios y problemas que son comunes dentro de esas prisiones, en donde además los internos a parte de no ser rehabilitados socialmente salen de prisión ingresando a la sociedad especializados en la delincuencia.

Otra crítica o inconveniente a este sistema de prisión abierta, se dice que *facilita la relación con los cómplices no reclusos y la posibilidad de seguir participando de la actividad criminal de éstos.*

“En México, la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México, y que comenzó en el año de 1968, empezó con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, obteniendo buenos resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional”.²⁵

Después se inauguró el establecimiento abierto separado del reclusorio de Almoloya de Juárez, y en donde los internos podían trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado, ya fuera en una fábrica o empresa fuera de la prisión, y a la que regresaban a dormir única y exclusivamente en las noches.

Todas las personas que ingresaban a este sistema abierto tenían que haber sido debida y previamente estudiadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario de trabajo social, psiquiatría y psicología. Además que tenían que haber cumplido con las dos terceras partes de la sentencia, conforme a los aspectos jurídicos, además de haber cumplido con ciertas pautas criminológicas como:

- * Haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas, en lo que se refiere a la estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

- * Adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad.

²⁵ Marco Del Pont, Derecho Penitenciario, p. 173

- * Encontrarse sano física y psicológicamente.

- * Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo y a la sociedad.

- * Haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno, o de familiares de aquél o del recluso contra la víctima o sus familiares.

En cuanto a las modalidades del trabajo, en algunos casos consiste en trabajos dentro de la misma institución con salida diurna y reclusión nocturna; o de salida de dos días a la semana; salidas de fin de semana con reclusión al finalizar la misma o presentación de cada quince días.

Actualmente, Almoloya de Juárez, se convirtió en prisión de alta seguridad, y se tiene a prueba el Centro Varonil de Estudios de Libertad Anticipada y Tratamiento en lo que era el anexo femenino del Reclusorio Preventivo Sur, y la población femenil que se albergaba fue trasladada a los Reclusorios Preventivos Femeniles Norte, Oriente y a la Penitenciaría de Tepepan.

CAPITULO II
GENERALIDADES DEL TRABAJO PENITENCIARIO

2.1 La Historia de las Concepciones del Trabajo Penitenciario

Para García Basalo, indagar una trayectoria en el tiempo de las distintas concepciones del trabajo, nos ayuda a comprender las diferencias actuales "por la falta de una adecuada solución... que llegan a comprender seriamente la aspiración rehabilitadora en el plano social que se asigna a los regímenes penitenciarios. Distingue a su vez cuatro periodos":²⁶

1.- El trabajo como pena;

2.- El trabajo como parte integrante de esa pena;

3.- El trabajo como medio para promover la readaptación social del recluso cuando se impone una sanción penal privativa de la libertad, sea aquella una pena o una medida de seguridad; y

4.- El trabajo penitenciario considerado simplemente como parte del trabajo en general.

²⁶ Luis Marco Del Ponti, op. cit., p. 240

Dentro de la primera acepción del trabajo equivalente a pena, es la más antigua y también la más cruel e inhumana forma del trabajo penitenciario. Se remonta para ello a la antigüedad, donde el concepto que merecía las labores manuales era de serviles.

En la antigüedad se les hacía trabajar en las minas de Roma, o se les destinaba al servicio de las armas en otros países, o se les sometía a la pena de la galera; sobre ello, al señalar que lo esencial de esta penalidad es la utilización, la explotación del trabajo del condenado; hasta la extenuación si fuera necesario, en tareas rudas, pesadas y penosas, sin retribución ni compensación de ninguna especie. Se le concede al condenado el mínimo de bienes y servicios de uso o de consumo personal estrictamente indispensable para atender a su nula subsistencia, más quizás para proteger el posible valor económico representado por su trabajo que por elementales consideraciones de carácter humanitario. La clásica fórmula: condenado a X años de galera, a ración y sin sueldo, sintetiza en determinadas épocas esas características esenciales del trabajo.

En ese mismo orden de ideas García Basalo señala que: la pena de presidio y otras distintas denominaciones que aparecen en diversas legislaciones significan trabajo duro y sin compensación. En tales casos, el trabajo constituye una pena en sí.

Dentro de la segunda acepción del trabajo como parte integrante de la pena, para el autor ya citado, *el trabajo constituye en sí una agravación, dolorosa o mortificante de la ejecución penal. La pena combina el trabajo forzado y la privación de la libertad. Su expresión más típica es la imposición de trabajos inútiles e improductivos que emplearon*

los regímenes penitenciarios de algunos países en buena parte del siglo pasado. Lo cual va en contra de lo establecido por las Naciones Unidas acerca de que el trabajo penitenciario no deberá tener carácter afflictivo.

El trabajo como medio de tratamiento, dentro del tercer período, aparece como precursor de las reformas carcelarias de los siglos XVIII y XIX, lo cual ha sido recogido en los Congresos Internacionales.

Así, dentro del XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya en 1950 se dijo que el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como el medio de tratamiento de los delincuentes.

En el primer Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en el año de 1955, se estableció que no debe considerarse al trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle para una profesión, inculcarle hábitos de trabajo *como medio para evitar la ociosidad y el desorden*.

Para la cuarta concepción, el trabajo penitenciario como parte del trabajo en general, es más bien una forma declarada en principios que se aplican en la práctica. El problema que surge de ello es la competencia para el trabajo libre. "Por regla general el trabajo penitenciario es un elemento indispensable e insustituible en todo método de readaptación social tanto presente como futuro".²⁷

²⁷ *Ibid.*, p. 241 y 242

El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de la responsabilidad del recluso o el respeto de la dignidad de la persona.

También se establece que el trabajo deberá ser productivo. Que el interés de los reclusos y de su formación profesional no deben quedar subordinados a los beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

2.2. Los Fines del Trabajo Penitenciario

Uno de los principales fines del trabajo penitenciario es el de enseñarles un oficio a todos los internos durante su estancia en la prisión.

Así, el trabajo penitenciario debe tener por objeto la moralización, la disciplina, el tratamiento y la educación, puesto que un gran número de internos carece de educación adecuada, ya sea porque su nivel socioeconómico es deficiente y desde luego que es fundamental que estos individuos reciban el tratamiento idóneo para ser reeducados, algo que resulta difícil puesto que inculcarles a estos internos principios morales, educacionales, buenas costumbres y demás, muy complejo, toda vez que son personas que ya han recibido no una formación integral, sino que se han desenvuelto en un medio social rodeado de personas que carecen de educación, buenos principios, por lo tanto resulta imposible enseñarles e inculcarles a estas personas principios morales mismos que debieron haberseles inculcado en la infancia, en el seno familiar, puesto que es

mucho más sencillo educar a un niño que carece de conocimientos, educación, principios, que a un adulto que ya se ha convertido en una persona maleada.

Para algunos autores el trabajo tiene como finalidad el hacer sentir al interno el delito cometido como castigo; desde un punto de vista muy personal, el trabajo no debe ser un castigo más por el daño causado, sino que debe verse desde otra perspectiva, que es el de enseñarles precisamente un oficio, combatiendo la enorme ociosidad que existe en las prisiones, así también el trabajo debe ser remunerativo para lograr satisfacer algunas de las necesidades del propio interno, las de su familia y la reparación del daño ocasionado.

Se debe señalar que una de las principales propuestas de este trabajo es precisamente volver obligatorio el trabajo penitenciario, no como una pena que cause sufrimiento o dolor alguno y que vaya en contra de la integridad de la persona, sino como una forma de rehabilitación y aprendizaje de un oficio, generándose una remuneración económica por su trabajo, combatiendo con ello la ociosidad que aqueja a los centros de reclusión.

Es de destacarse que la situación que se vive en la República Mexicana, es lamentable ya que no existen lugares propicios y adecuados para que el interno desarrolle cualquier actividad laboral, ya es sabido que sólo en los centros de reclusión de las principales ciudades de las Entidades Federativas es donde existen las mejores condiciones para laborar, pero que éstas no son suficientes, porque los pocos talleres

que existen se encuentran fuera de funcionamiento y son pocos los que se encuentran operando.

2.3. La Naturaleza del Trabajo Penitenciario

En el XIII Congreso de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en 1950, se señaló que el trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados y todos los detenidos tienen derecho al mismo. También se sostuvo en dicho congreso que el Estado debe asegurar y garantizar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado; aunque en la actualidad como se puede observar esto es una utopía.

Es necesario que el trabajo obligatorio se aplique en las penitenciarías pero también existe la necesidad de que aquellos internos que se encuentren sujetos a proceso penal y se encuentren reclusos deban desempeñar cualquier actividad, ya sea un arte u oficio para no caer en la ociosidad que es como se sabe la madre de todos los vicios.

Otra de las características que debe tener el trabajo penitenciario a parte de la enseñanza de un oficio, del abatimiento de la ociosidad, de generar una remuneración, es que debe ser además productivo.

También se sostiene la necesidad de la obligatoriedad del trabajo, en virtud de que: "El Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad para el impulso laboral, con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero".²⁸

La obligatoriedad del trabajo penitenciario en la legislación comparada se encuentra en España en el Reglamento de Febrero de 1946, con las excepciones de los sexagenarios, incapacitados por enfermedad, por impedimento físico o mental y la mujer embarazada; en Italia, donde los internos pueden reclamar ante el Juez la falta de remuneración; en Venezuela en el artículo 16 de la Ley de Régimen Penitenciario y en Argentina en el artículo 6 del Código Penal y la Ley Penitenciaria Nacional.

"En definitiva el penado no puede elegir entre trabajar y no trabajar, pero si tiene derecho dentro de ciertos límites a elegir uno y otro trabajo",²⁹ pero cabe señalar que primeramente debe practicarse un estudio al interno para poder conocer sus habilidades, preferencia, el trabajo que realizaba antes de ingresar al centro de reclusión, para así poder canalizarlo y destinarle una determinada labor misma que pueda practicar plenamente.

En México, dentro del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, señalaba en el artículo 81 (actualmente derogado por el D. O. F. de fecha 23 de Diciembre de 1985) que: "todo reo

²⁸ Carlos Vidal Riveroll, El Trabajo de los Sentenciados en las Prisiones, p. 75

²⁹ Luis Enrique de la Villa, op. Cit., p. 387

privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o invalido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento donde se encuentre, al respecto los penalistas mexicanos, señalaron que esto fué letra muerta: pues por encima de la buena voluntad, de las autoridades ejecutoras impera el obstáculo material de asignar trabajo a los reos".³⁰

Actualmente, se encuentra en discusión una iniciativa de ley sobre el sistema penitenciario, se pretende reformar la Ley de Normas Mínimas, el Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y volver a regular dentro del Código Penal el trabajo penitenciario como obligatorio, así mismo se pretende crear una verdadera reforma penitenciaria, modificando los sistemas de tratamiento para el interno e implementando nuevos para evitar y combatir los altos índices de reincidencia que aquejan a nuestra sociedad, que día a día se ve involucrada por los altos niveles de criminalidad y entre ellos los de reincidencia.

2. 4. La Importancia del Trabajo Penitenciario

El tema del trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria como en los Congresos Internacionales o Regionales de Criminología (Santiago de Chile 1941) y especialmente en los organizados

³⁰ René González de la Vega, Comentarios al Código Penal Mexicano, p. 125

por las Naciones Unidas. Pero su tratamiento y estudio no estaba insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social. Más bien se le ha observado aisladamente, como un aspecto más de la prisión para evitar la ociosidad del recluso, producir mayor rendimiento de éste o de la institución o más aún como una forma de tratamiento.

Recientemente dos investigadores Italianos, Darfo Melossi y Massimo Pavarini en su libro: *Cárcel y Fábrica*, han desarrollado la hipótesis anterior, intentando demostrar que la cárcel tendría una función *destructiva* cuando hay exceso de oferta de trabajo y una función *productiva* con finalidad reeducativa, cuando se produce escasez de fuerza de trabajo en el mundo de la producción.

Los mismos investigadores realizan una documentada investigación de los distintos sistemas penitenciarios, demostrando que al existir en el mercado libre una fuerte desocupación se producía una baja de trabajo al interior de la prisión y viceversa, ante una oferta de trabajo estable, la cárcel aumenta la fuerza del trabajo. Explican cómo el sistema auburniano de trabajo para los presos prevaleció en América del Norte porque había necesidad de mano de obra por el expansionismo económico de ese país, por el contrario ello no sucede en Europa donde prevalece el sistema filadélfico, que no había incluido el trabajo dentro de la prisión, además desarrollan la tesis de que la penitenciaría fué considerada como una fábrica aunque no fuera productiva, o teniendo en cuenta el *modelo* de aquélla, en consecuencia la prisión se transforma en una fábrica de proletarios y no de mercancías.

Continuando con el desarrollo de las ideas de Jeremías Bentham, la prisión es una gran institución disciplinaria, observa en el trabajo una forma más de orden y control.

CAPITULO III
LA PROBLEMATICA DEL TRABAJO PENITENCIARIO

3 1. Problemas Referentes al Trabajo Penitenciario

Los problemas más agudos que se presentan en lo que se refiere al trabajo son:

- a) La falta de ocupación en los establecimientos que no logran el pleno empleo;
- b) La falta de formación profesional;
- c) Los sistemas de trabajo;
- d) La competencia entre el trabajo realizado en el establecimiento que resulta de más bajo costo y el que se obtiene del exterior;
- e) Del trabajo del interno fuera del establecimiento, como parte de un programa de prelibertad;
- f) El trabajo penitenciario dentro de los planes de desarrollo económico-social.

En el grupo consultivo Europeo, se estimó que la integración social debe preceder a la integración económica. La comunidad debe ser correctamente informada del carácter y de los propósitos que animan hoy al trabajo penitenciario. Implica esta observación un problema de relaciones publicas que es de importancia en materia penitenciaria.

Se entiende que la solución para el trabajo penitenciario se encuentra ligada estrechamente al conocimiento que tenga el pueblo en general del trabajo que se realice en las cárceles. De esta forma entendemos que se lograría una mayor colaboración social en un problema estrechamente ligado a todos los establecimientos a niveles de los grupos humanos.

Es por ello que se dice: en materia de trabajo penitenciario, la necesidad de informar a la opinión pública es evidente. "En general, todavía se cree que el trabajo penitenciario tiene que ser un medio aflictivo o mortificante, que debe ser de bajo costo y que en todo caso es de mala calidad. Por ello se plantea la necesidad de educar a la opinión pública por medio de exhibiciones de trabajo penitenciario entre otras cosas".³¹

3. 2. Problemas Principales del Trabajo Penitenciario

Como es sabido el trabajo carcelario lleva en sí varios problemas, entre ellos se encuentran las siguientes cuestiones:

- 1.- Plena ocupación de la población penal;
- 2.- Importancia y alcance de la formación profesional de los reclusos;

³¹ Luis Marco Del Pont, op. cit., p.245

3.- Elección del sistema de organización del trabajo que mejor responda a esos propósitos;

4.- Examen crítico de la posible concurrencia entre el trabajo penitenciario y el trabajo libre; y

5.- Determinación de la remuneración del trabajo penitenciario.

1.- Ocupación plena

Sobre la ocupación plena se sostiene que no hay discusión alguna, ya se considere al trabajo penitenciario como un medio de rehabilitación social, de adiestramiento en la profesión, de inculcarle hábitos de trabajo o de evitar la ociosidad y el desorden en los establecimientos penitenciarios o por cualquiera de esas circunstancias. García Basalo considera que en casi todo parece que no se cumple rigurosamente con lo establecido tanto en los congresos, leyes y legislaciones. Si bien, no es difícil negar que en no pocos países los reclusos no trabajan o se hallan más ocupados en tareas que no constituyen un trabajo productivo. De esta manera se está dando la ociosidad abierta o encubierta.

2.- La ociosidad organizada

El estudio de este problema del trabajo, señala que la desocupación sistemática es casi una ociosidad organizada, "aunque esta expresión resulte demasiado dura y

aparezca acaso, como un contrasentido penitenciario. De esta forma, dirá que el ocio es una pena o se ha transformado en parte esencial de ella".³²

Hay otras formas de ocupación que no son propiamente de trabajo, y que denomina subempleos, entre las cuales están:

a.) La utilización de los internos en trabajos de mantenimiento y conservación de la institución en número superior al de las necesidades reales. Esto hace recordar un poco a los fajineros del ejército, donde son utilizados muchos más soldados de los necesarios en tareas que son poco productivas, económica y socialmente útiles;

b.) el empleo de trabajos productivos, pero en jornadas reducidas;

c.) la asignación de reclusos a tareas artificialmente creadas.

En algunas instituciones penitenciarias de los Estados Unidos y del mundo se observa lo siguiente:

1.- Un gran porcentaje de hombres que permanecen en una constante ociosidad, durante años;

³² García Basalo, La Integración del Trabajo en la Economía Nacional, p. 14

2.- otro gran porcentaje utilizado en trabajos de mantenimiento, en donde diez hombres hacen lo que deberían hacer sólo dos. Esto se transformaría en una actividad desmoralizadora y enervante;

3.- un pequeño porcentaje ocupado en trabajos industriales productivos con honorarios reducidos, de 3 o 4 y a veces 6 y casi nunca de 8 horas;

4.- un muy pequeño grupo ocupado en trabajos administrativos, en la escuela como maestros, en la biblioteca o en oficinas;

5.- los trabajos manuales de los presos que siempre son menos, por ser realizados por estos hombres en encierro y con una capitis diminutio.

Se establece que se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo suficiente, para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

Las causas de la ociosidad pueden encontrarse en:

a.)- En anticuada arquitectura de muchos establecimientos, en los cuales no se previó, y no es posible por ahora, la instalación suficiente y adecuada de locales de trabajo para ocupar a todos los reclusos;

b.)- la fuerte presión ejercida por sectores patronales y obreros en contra el desarrollo del trabajo penitenciario a causa de una concurrencia desleal, especialmente en períodos difíciles de la economía nacional;

c.)- la vacilación de la administración penitenciaria en organizar una política que permita proporcionar a cada recluso una tarea verdaderamente productiva y la carencia de la organización conveniente y del personal capacitado para impulsar y dirigir el trabajo penitenciario;

d.)- las limitaciones financieras del Estado, que no destina los suficientes recursos para poner en marcha nuevas actividades o ampliar las existentes;

e.)- la repercusión de la desocupación de los trabajos libres.

Siguiendo la misma idea, se ha visto que en muchos casos las construcciones penitenciarias son tan antiguas, que no se habían previsto lugares de trabajo fuera de los de tipo personal, que se pueden realizar en las celdas; ya que se tenía un concepto de la cárcel como de máxima seguridad. Por eso se señala el tropiezo de la falta de locales suficientes en número y adecuados en sus condiciones, para la realización de un trabajo penitenciario. Los nombramientos políticos del personal en otra causa que atenta contra esta organización del trabajo. También la falta de personal no calificado para dicha organización, contraponiendo lo dispuesto en las recomendaciones del Primer Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra, Suiza sobre selección y formación del personal.

3.- Sistemas y organización del trabajo penitenciario

García Basálo dice que en un buen número de países el recluso puede trabajar por su cuenta. Este sistema se caracteriza por el hecho de que los reclusos trabajan por su propio impulso, libres de acción oficial y directa de administración penitenciaria, y además porque los beneficios y los resultados económicos de sus actividades no vienen tampoco ordenados o supeditados al régimen general de la organización industrial y económica del establecimiento sino que son obtenidos singular y privativamente por cada uno de los penados.

El recluso suele estar autorizado para vender el producto de su trabajo por medio del propio establecimiento o de personas allegadas a él, lo que permite obtener según los sistemas, fondos adicionales para su uso personal o para ayudar a su propia familia.

4.- Trabajo exterior

Una de las formas utilizadas por las penitenciarías es el trabajo en el exterior del establecimiento, ya sea en empresas privadas o públicas, esto se da generalmente en un régimen de prelibertad o semilibertad, como parte integrante de él. Estos sistemas consisten en que el interno sale a trabajar como cualquier hombre libre y se regresa a dormir. Esto se ha visto en la cárcel de Mendoza donde los Internos trabajan en los municipios; en el penal de General Pico, donde también después de terminar el trabajo diario se retorna para almorzar, cenar y descansar.

La recomendación del IX Congreso de Ginebra señala: deberá estudiarse la adopción o ampliación de regímenes con arreglo a los cuales reclusos seleccionados y

especialmente aquéllos que cumplan una condena larga, sean autorizados para salir a trabajar diariamente, durante los últimos meses de su condena por cuenta de una empresa particular o pública, y de ser posible en el oficio que tenía antes de su condena o en el que hubieran aprendido durante el cumplimiento de ella.

5.- Cooperativismo

El sistema cooperativo se ha intentado en algunos establecimientos de México y de Colombia. Ante la imposibilidad del gobierno para dar trabajo a los reclusos, se pensó en cooperativas de éstos. En el artículo 79 del Código Penal, (actualmente derogado), se establecía: "el gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarías, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas, las sanciones y las medidas de seguridad privativas de libertad, sobre la base del trabajo y el desarrollo del espíritu cooperativo, entre los detenidos".³³

Se ha observado fundamentalmente la falta de trabajo, además el mismo no tiene fines educativos ni de rehabilitación social. De esta forma no cumple con los fines expuestos en las leyes penitenciarias, así mismo como en las recomendaciones de los Congresos Penitenciarios y de las Naciones Unidas.

Sólo muy excepcionalmente las prisiones han ocupado a la totalidad de los internos. A principios del siglo, solo en la Penitenciaría Nacional de Argentina, donde es

³³ Luis Marco Del Pont, op. Cit., p. 248

obligatorio que todo penado debe de practicar un oficio, esto para que si no tenía ningún oficio, de esta manera podía aprender uno, para que cuando estos obtuvieran su libertad, y cuenten con un oficio al salir en libertad y disminuir así el índice de reincidencia.

Sin embargo, en la mayoría de las prisiones de América Latina, el escaso trabajo existente no tiene fines educativos ni de readaptación social.

La historia del trabajo penitenciario ha sido la historia de la esclavitud.

Así como se aprecia en la cárcel de Auburn se vendió el trabajo de los prisioneros a contratistas privados. Lo mismo sucedió en el Estado de Florida, en Estados Unidos donde a comienzos del siglo había 30 campos de explotación en minas y bosques para sentenciados, así es como estos trabajaron en la construcción de caminos conforme a la ley de 1917. Este tipo de esclavitud ha sustituido en el país que se jacta de su abolición hasta 1928.

El trabajo ha sido hasta ahora y sigue siendo en gran parte mero pasatiempo en pequeñas cárceles más o menos abandonados por la administración penitenciaria y en los cuales faltos de talleres o de la economía suficiente para ponerlos a producir y trabajar y ganar así una remuneración económica, los penados tienden a matar el tiempo en menudas obras que sirvan o no para la venta eventual, al menos procurar la distracción de ellos. Se observa por lo regular el trabajo entallados de madera, muñecos de peluche, cinturones, bolsas y otras. Esto es lo que se ha observado en la mayoría de las exposiciones de la Industria Penitenciaria Mexicana. Y como lo han señalado los

expertos, esto es un trabajo en su mayoría improductivo económicamente y que además no rehabilita socialmente al interno.

Como otra deficiencia tenemos la falta de enseñanza de un oficio o profesión. Por lo general, los internos hacen trabajos manuales que en nada ayudan a su recuperación social y mucho menos a aliviar su situación económica o la de su familia.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en su área de Comercialización, que es el área encargada de organizar las exposiciones de la Industria Penitenciaria y de promover los artículos que realizan los internos en las penitenciarías y reclusorios, se sabe que la venta de estos productos es sumamente baja, ya que no se da la debida publicidad sobre la tienda de Industria Penitenciaria de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, todo ello trae como consecuencia el desconocimiento de estos artículos que son elaborados por los internos, y que en ocasiones son artículos de buena calidad a precios accesibles. Al no venderse estos productos obviamente no se genera una ganancia para el interno que requiere de un ingreso para sus gastos en general; no cumpliéndose una de las funciones de la Unidad Departamental de Comercialización que es la de promover la venta de artesanías, tanto en el mercado interno como a nivel internacional.

Es de relevancia señalar que las exhibiciones y exposiciones que se realizan por parte de la tienda de Industria Penitenciaria de la Dirección General de Reclusorios, en donde se ponen a la venta al público en general estos artículos fabricados por los internos, no se da la debida promoción puesto que únicamente acuden a dichos eventos y

prácticamente a la inauguración altos funcionarios de la misma Dirección General y de alguna otra dependencia que facilita las instalaciones para que se lleven a cabo tales eventos, no registrándose ninguna venta considerable.

La Unidad Departamental de Comercialización tiene como función el establecer una cartera de clientes acorde a la capacidad de producción de los talleres, sin embargo, en la realidad los funcionarios de la Dirección General y del área de Comercialización argumentan que la empresa privada no acepta realizar convenios con ellos por la imagen que proyecta y que siempre ha proyectado la prisión y del temor que se tiene el trabajar con los internos de los Centros de Reclusión; aunque por otro lado señalan las autoridades de la mencionada institución que ya se han realizado convenios con inversionistas nacionales y extranjeros para introducir maquinaria y materia prima en dichos centros, sin embargo esto hasta el momento es una utopía.

La empresa privada que ingresa a laborar en los centros de reclusión y penitenciarías tienen como beneficios el no efectuar pagos de impuestos, es decir, están exentos del pago del I. V. A., I. S. R., además de otras prestaciones que la empresa debe cubrir al trabajador conforme a la Ley Federal del Trabajo, como lo son: antigüedad, S. A. R., I. M. S. S., I.N.F.O.N.A.V.I.T., vacaciones, prima vacacional, prima dominical y demás, pero aún recibiendo tales beneficios la empresa privada no se convence para ingresar a laborar en las instituciones penitenciarías por el excesivo trámite burocrático que tiene que realizarse en la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social dentro de la Unidad Departamental de Comercialización, además como ha quedado

señalado aún existe el temor por parte de los empresarios de no trabajar en la prisión por los grandes problemas que puedan surgir como son los amotinamientos, riñas y otros. Aunado a ello la experiencia obtenida muestra que las empresas que ingresan a laborar a los centros de reclusión deciden retirarse por la falta de cumplimiento del contrato por parte de las autoridades, puesto que incumplen en cuanto a la calidad de los productos que se les encomienda, como en las cantidades establecidas, o en los términos señalados.

3.3. El Sentido del Trabajo Penitenciario en la Economía Nacional

García Basalo señala que desde el punto de vista de la rehabilitación social, la integración del trabajo penitenciario en el trabajo libre y en la economía nacional requiere que el recluso sepa que el trabajo que realiza tiene el mismo carácter, igual sentido y mismo valor social que el trabajo libre que tal vez ejecutaba antes de su internación y que el que efectuará al reincorporarse a la sociedad. De esta forma se entiende que le dará al interno la sensación de estar vinculado a la sociedad y de estar participando en el esfuerzo económico y social. De esta forma, también la sociedad modificaría su actividad de desconfianza, hostilidad o indiferencia hacia el recluso de hoy y el liberado del mañana.

"Algunos autores señalan que es imposible que exista una readaptación social del interno y que realice su actividad laboral dentro del centro, pensando y motivándose, en que lo está realizando en libertad, ya que es imposible que el interno deje de pensar que

se encuentra en prisión y que realice su actividad laboral al 100%, como lo pudo haber realizado estando en libertad, ejemplificando lo anterior, es como dice algún destacado jurista, pretender enseñarle a vivir en libertad a un señor mientras se le tiene encerrado".³⁴

La concepción del trabajo penitenciario ha tenido un desarrollo paralelo al del régimen penitenciario, y ha sido debatido en casi todos los Congresos de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Uno de los temas concretos de estudio es el trabajo penitenciario en el ámbito de las Naciones Unidas, el cual se ha encargado de enfocar el problema de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

En el año de 1949, el Comité Especial de Expertos en materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó un estudio por parte de las Naciones Unidas del papel de la mano de obra penitenciaria en la formación del recluso de la economía nacional.

En este mismo año, la Comisión de Asuntos Sociales, aprobó esa recomendación, agregando al estudio sobre manutención de las personas que están a cargo de los reclusos. Para 1953, se volvió a insistir sobre la cuestión de hacer suya la citada comisión la sugerencia del Secretario General de las Naciones Unidas, al darle la máxima prioridad al problema del trabajo carcelario.

³⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Penitenciarismo Contemporáneo. Aportes y Expectativas, p.

Dentro de este mismo año, el Comité Especial de Expertos propuso lo siguiente:

1.- Un plan para realizar una encuesta en la cual contenía los siguientes puntos:

a) Finalidad del trabajo penitenciario;

b) Aspectos económicos y de organización del trabajo carcelario;

c) Aspectos sociales;

d) Promedio diario de la población penal que cumple condena clasificada, según la clase del trabajo que se le asigna.

2.- Se propone al trabajo penitenciario como uno de los temas dentro del Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

3.- Que sirviera como documento del trabajo fundamental del congreso, el informe preparado sobre la base del análisis de las respuestas dadas en la encuesta.

Todas estas recomendaciones, fueron aprobadas por la Secretaría General de las Naciones Unidas. Así también el Grupo Regional Consultivo Europeo de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó un informe que fué tratado del 22 de Agosto al 2 de Septiembre de 1954, más tarde se trató en el Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito y

Tratamiento del Delincuente que se celebrara en Ginebra, Suiza, en 1955. En dicho congreso se aprobaron las recomendaciones sobre el trabajo penitenciario y se sugirió que diversos aspectos fueran objeto de posteriores estudios.

Para el año de 1957, dentro del Consejo Económico y Social se adoptaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que regulan en parte el trabajo penitenciario las recomendaciones relativas a los principios generales, igualmente aprobadas por el congreso, haciendo una invitación a los gobiernos integrantes que tuvieran en cuenta todo ello, suscitando un problema técnico y práctico: la aplicación de las reglas y las recomendaciones.

Entre las propuestas de dicho congreso encontramos las siguientes:

1.- Integración del trabajo penitenciario en la economía nacional: para ello se estima conveniente la colaboración de personas ajenas a las administraciones penitenciarias, especialmente economistas y representantes de organizaciones obreras y patronales.

2.- En cuanto al aspecto de las remuneraciones, se establece un método, especialmente el principio de que debe pagarse a los reclusos por su trabajo una remuneración basada sobre el salario normal, que se establezca en cada gobierno. Planteándose así una discusión sobre las ventajas e inconvenientes del presente método, así también se debe destinar una parte de las remuneraciones a la indemnización de las víctimas. Esto fue examinado dentro del Segundo Seminario de Asia y Lejano Oriente,

llevado a cabo en Tokio, Japón en el año de 1958, y en el cual se ocuparon al igual que el grupo consultivo Europeo en su cuarta sesión de Ginebra, Suiza en el mismo año, acerca de la integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, de las remuneraciones y de los programas especiales de trabajo para las categorías particulares de las diversas clasificaciones de los delincuentes.

La misma idea fue adoptada por el Comité Especial de Expertos en 1958, en el cual se recomendó que el Segundo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de Londres, llevado a cabo en el año de 1960, incluyera en su orden del día el tema de la integración del trabajo dentro de la economía nacional y el problema de la remuneración de los reclusos.

El trabajo en la economía nacional no se le tiene lo suficientemente en cuenta, ya que ayudaría favorablemente al desarrollo económico del país.

Por lo general el mantenimiento de estos establecimientos significa una enorme erogación en los presupuestos gubernamentales, que ni los países con mayores recursos económicos cuentan con el presupuesto suficiente para el mantenimiento y menos aún para la construcción de nuevos centros penitenciarios.

3. 4. La Situación Real del Trabajo Penitenciario en México

El trabajo penitenciario es una actividad fundamental y medular para la vida penitenciaria estando así contemplada tanto por el artículo 18 constitucional como por la Ley de

Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que contempla hasta las horas extras trabajadas como vía para acelerar la remisión parcial de la pena, esa actividad prácticamente está reservada a unos cuantos de los internos. "Así, tenemos que aproximadamente sólo el 15% de los internos trabajan",³⁵ y esto sucede en el Distrito Federal que es donde existen mejores condiciones al respecto, puesto que en muchas instituciones ni siquiera existe la capacidad física para realizarlo, dejando en completa ociosidad a los internos durante todo el día.

Es de relevancia señalar que la situación es más dramática aún, en las áreas para mujeres, pues parecería que se piensa que para ellas no tiene fundamental importancia la actividad laboral.

"A tal punto ha llegado esta situación que en la actualidad está aplicando automáticamente el conocido dos por uno, al hacer los cálculos necesarios para aplicar los beneficios constitucionales, además que en todos los centros penitenciarios se entregan las constancias de trabajo para tal efecto aunque en realidad el interno nunca haya trabajado, algo similar ocurre en la capacitación para el trabajo y la enseñanza regular en los centros escolares también contemplados en todos los instrumentos jurídicos del sistema, así, encontramos como dato único que de acuerdo a las estadísticas de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito

³⁵ Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.D.F., Resúmen Estadístico, Febrero 1991, p. 15

Federal, aproximadamente un 29% promedio de los internos asiste a clases regularmente, lo cual es comprensible pues en muchos casos estas clases no son nada estimulantes para su desarrollo".³⁶

3.4.1. El Trabajo Penitenciario

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de Julio de 1996, se señala que los resultados de la readaptación social por el trabajo depende en gran medida de la infraestructura penitenciaria. Señala además que sólo en los centros de reclusión de las capitales de los Estados se cuenta en su mayoría con espacios destinados para talleres.

En los Municipios, las instalaciones generalmente no disponen de talleres, por carecer de espacios construidos exprefeso, o porque son inmuebles adaptados para centros de reclusión y muy pequeños.

*En los centros en donde sí hay talleres se realizan entre otras labores las siguientes: lavandería, carpintería, panadería, maquila de costura de pelotas, repostería, tortillería, zapatería, sastrería, costura y artesanías, en algunos lugares existen bordados de cinturones de piel y tejidos de bolsas de plástico y hamacas que no encuentran fácil comercialización en el exterior, la mayoría de la población reclusa en el país se dedica a

³⁶ Idem.

la elaboración de artesanías, lo que generalmente no es una ocupación adecuada para reincertarse en el medio laboral, al egresar del centro".³⁷

En el Distrito Federal, existen tres reclusorios preventivos varoniles dos de ellos con anexos para población femenil, más el Centro Femenil de Readaptación Social y la Penitenciaría del Distrito Federal, que cuentan con talleres instalados exprofeso. Así tenemos que los talleres instalados en cada reclusorio preventivo y penitenciarías del Distrito Federal son precisamente los que se mencionan a continuación en la TABLA A.

En dichos talleres se realizan diversas actividades mismas que se señalan en las TABLAS B Y C.

³⁷ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se aprueba el Programa de Prevención y Readaptación Social, 1995-2000, p. 19

TABLA A

**TALLERES EN LOS RECLUSORIOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

VARONIL NORTE	VARONIL ORIENTE	PENITENCIARIA DEL D.F.
ARTESANIAS	ÁREAS VERDES	ARTESANIAS
CARPINTERÍA	ARTESANIAS	AUTOMOTRIZ
CONFECCIÓN	AUTOMOTRIZ	CARPINTERÍA
HERRERÍA	CONFECCIÓN	CONFECCIÓN
IMPRESA	CROMADORA	FUNDICIÓN
MANUALIDADES	FUNDICIÓN	HERRERÍA
PANADERÍA	IND. MUEBLERA	PANADERÍA
SERIGRAFIA	LAVANDERÍA	TALABARTERÍA
TORTILLERÍA	MANUALIDADES	TORNO
	PANADERÍA	ZAPATERÍA
	TORTILLERIA	TORTILLERIA
FEMENIL NORTE	IMPRESA	IMPRESA
	CARPINTERÍA	LAVANDERÍA
ARTESANIAS		
CONFECCIÓN	FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL TEPEP.
LAVANDERÍA	ARTESANIAS	ARTESANIAS
MANUALIDADES	CERÁMICA	CONFECCIÓN
REPOSTERÍA	CONFECCIÓN	EMPAQUE
	LAVANDERÍA	LAVANDERÍA
VARONIL SUR	MANUALIDADES	MANUALIDADES
	REPOSTERÍA	REPOSTERÍA
ARTESANIAS		SUAJADO
CARPINTERÍA		
CONFECCIÓN		
ESCOBAS		
IND. MUEBLERA		
LAVANDERÍA		
MANUALIDADES		
REPOSTERÍA		
TORTILLERIA		
DIESEL		

TABLA B

TALLERES**TALABARTERÍA**

- * CALZADO
- * MOCHILAS
- * PORTAFOLIOS
- * CINTURONES

ARTESANIAS

- * PIROGRABADO
- * GOBELINOS
- * CALZADO DE MADERA
- * PAPEL MACHE
- * PRENDAS TEJIDAS
- * PELUCHES

TORTILLERIA

- * TORTILLAS

MOSAICO Y GRANITO

- * LOSETAS

EMPAQUE

- * ARTICULOS FARMACEUTICOS
- * DE BELLEZA Y ALIMENTICIOS

MECANICA DIESEL

- * BOMBAS DE INYECCIÓN

LAVANDERÍA

- * LAVADO Y
- * PLANCHADO

MECÁNICA AUTOMOTRIZ

- * AFINACIONES
- * SUSPENSIONES

ESTRUCTURAS METALICAS

- * PUERTAS
- * REJAS
- * CANCELES
- * CAVAS

CONFECCIÓN

- * UNIFORMES INDUSTRIALES Y SECRETARIALES
- * ROPA PARA QUIRÓFANOS
- * SABANAS
- * MANTELES
- * BATAS
- * CHAMARRAS

FUNDICIÓN DE ALUMINIO Y FIERRO COLADO

- * ARTÍCULOS ORNAMENTALES
- * MUEBLES PARA JARDÍN
- * PARTES INDUSTRIALES
- * CROMADO

HOJALATERIA Y PINTURA

- * AUTOMOTRIZ
- * TAPICERÍA

METAL MECÁNICO

- * TORNILLO
- * CEPILLADO
- * TROQUELADO

CARPINTERÍA

- * PUERTAS DE TAMBOR
- * ALACENAS
- * CANCELES
- * BASES PARA CAMA

MUEBLERÍA

- * MUEBLES PARA EL HOGAR
- * ESCOLARES
- * OFICINAS

IMPRESA

- * CARTELES
- * FOLLETOS
- * PAPELERÍA
- * ENCUADERNACIÓN

PANADERÍA Y REPOSTERÍA

- * PAN DULCE
- * PAN BLANCO
- * PASTELERÍA
- * PASTAS Y BOCADILLOS

TABLA C

INTERNOS

POBLACION	CENTRO	INDUSTRIA	ARTESANIAS	OTRAS AREAS	TOTAL
2,030	R.P.V.N	55	252	266	573
1,392	R.P.V.S.	50	157	330	537
2,039	R.P.V.O	66	333	360	759
70	C.V.R.S.	20			20
89	R.P.F.N.	11		54	65
80	R.P.F.O	59			59
1,661	PENIT.	95	80		175
169	C.F.R.S.	15	18	102	135
7,530	TOTAL	371	840	1,112	2,323
TALLERES INSTALADOS				63	
TALLERES INDUSTRIALES				7	
TALLERES AUTOGENERADOS				39	
POBLACION TOTAL EN CENTROS PENITENCIARIOS				7,530	
% INTERNOS TRABAJANDO EN INDUSTRIA				4.93%	
% INTERNOS TRABAJANDO EN ARTESANIAS				11.16%	
% INTERNOS TRABAJANDO EN OTRAS ARTES				14.77%	
% DE POBLACION LABORAL				30.85%	

Como ya quedó establecido en los centros de reclusión del Distrito Federal, es lamentable observar que la gran mayoría de los talleres instalados no se encuentran operando, únicamente operan escasos talleres, entre ellos se encuentran en el caso del Reclusorio Preventivo Varonil Norte el taller de panadería y el de tortillería, ya que los mismos proporcionan tanto el pan blanco, dulce, bocadillos y la tortilla para el consumo diario del mismo reclusorio y de su anexo femenil. Otro caso es el de la Penitenciaría del Distrito Federal que con los talleres de panadería y tortillería abastecen tanto el consumo propio como el del Reclusorio Preventivo Varonil Sur; existen talleres de artesanías, carpintería, herrería, pero por lo que hace a las artesanías estas se realizan por lo general en las mismas celdas al igual que cualquier otro tipo de actividad manual; y por lo tanto los internos no acuden a dichos talleres a recibir una capacitación adecuada y mucho menos se tienen los fines educativos ni readaptativos.

Se puede hablar entonces de tres clasificaciones de los talleres: la primera, comprendida por aquellos que producen al 100%, encontrándose entre ellos el taller de panadería y el de tortillería, que cuentan obviamente con maquinaria y sobre todo con materia prima necesaria para la elaboración de sus productos; una segunda clasificación es la de talleres que trabaja a menos de la mitad de su capacidad y por lo tanto cuentan con un menor presupuesto como ya se mencionó encontrándose el de carpintería, artesanías, herrería, imprenta, lavandería, zapatería; sastrería y la tercera y última clasificación consiste en los talleres que teniendo maquinaria y contando con instalaciones no laboran permanentemente, sino que únicamente lo hacen en forma

ocasional, como son el taller de loza y granito, el de mecánica automotriz, empaque, metal mecánico, hojalatería y pintura, mecánica y diesel, fundición de aluminio y otros.

Ahora bien, en el Centro Femenil de Readaptación Social al igual que en los anexos Femeniles de los Reclusorios Preventivos Varoniles, los talleres en operación son de confección, tejido, planta de lavado y manualidades de migajón, bordado y artesanías entre otras.

"La infraestructura de talleres aún en los reclusorios ubicados en las grandes ciudades lamentablemente es insuficiente, situación que se acentúa cuando se trata de las cárceles Municipales y Distritales, lo que dificulta el desarrollo de las actividades del trabajo y de la capacitación para el mismo en la intensidad y calidad que requiere la readaptación".³⁸

Para impulsar las actividades productivas dentro de los reclusorios, la Secretaría de Gobernación concertó un convenio con el Consejo Coordinador Empresarial, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y Regionales de Comercio y Patronatos de la República Mexicana, especialmente la falta de liquidez han desalentado a los empresarios a destinar recursos a estos centros potenciales de producción.

La problemática que presenta el área de trabajo a nivel nacional se relaciona con:

³⁸ Idem.

1.- Talleres obsoletos en razón de que su maquinaria, equipos y herramientas están atrasados y en muchos casos carecen de mantenimiento, situación que acontece en los talleres de los Centros de Readaptación Social y Penitenciarias de los Estados y sus Municipios.

2.- La falta de instalaciones adecuadas, ya que las construcciones de los talleres se realizan exprofeso.

3.- Limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas.

4.- Carencia de un sistema adecuado de comercialización, debido a que no existe la debida promoción y publicidad de los productos que son elaborados por los internos.

5.- Insuficiente inseguridad y custodia en las áreas de talleres, trayendo como consecuencia la desconfianza e inseguridad de los empresas para trabajar y generar fuentes de trabajo en los centros penitenciarios.

6.- La falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios.

La ausencia de una actividad laboral sistemática carente de organización y de infraestructura adecuada, favorece las tendencias e imaginación delictiva, por lo que es necesario promover el trabajo en las instituciones de readaptación social y centros penitenciarios.

3.4.2. Capacitación para el Trabajo Penitenciario

Esta capacitación para el trabajo penitenciario está dirigida a la población penitenciaria del país y se orienta a prepararlos en actividades de panadería, tortillería, confección de ropa, carpintería, cerámica y artesanías entre otras, con diverso grado de desarrollo en las Entidades Federativas.

"Con el objeto de aplicar un programa de capacitación laboral y de adiestramiento técnico, en 1992 se celebró un convenio entre la Secretaría de Gobernación y el Colegio Nacional de Educación Técnica (CONALEP), con vigencia indefinida para brindar capacitación laboral y adiestramiento técnico".³⁹ Este convenio desde luego no ha tenido resultados favorables, ha quedado hasta el momento como un mero proyecto, ya que no existe el suficiente interés de poner en funcionamiento todos los medios conducentes a la realización y funcionamiento de los mismos, por un lado se observa que el Estado debe proporcionar esta capacitación para el trabajo al interno, misma que no se ha proporcionado como ya se mencionó por la falta de interés, por otro lado se puede apreciar que los internos no reciben y no aceptan ésta capacitación ya que no existe motivación por parte de las autoridades penitenciarias, considerándose como una solución a este vacío, desde un punto de vista muy personal y que a su vez constituye una respuesta desde de este trabajo de investigación, que es precisamente que el Estado obligue a los internos a desarrollar alguna actividad laboral, de acuerdo al resultado de un examen previo, y que a su vez se les imponga esta capacitación para el desempeño de

³⁹ Idem.

esta labor; proponiéndolo dentro del régimen progresivo técnico, en la ejecución de la pena como un medio de tratamiento y no como una adición o ampliación de la pena, sino que el trabajo obligatorio sea tomado como tratamiento.

La capacitación para el trabajo enfrenta los siguientes problemas:

1.- Incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral.

2.- Carencia de programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo.

3.- Falta de instructores con reconocimiento oficial, esto como resultado de la inasistencia de los internos a los cursos impartidos por dichos instructores.

4.- Inexistencia de talleres en los centros de readaptación que permiten el trabajo productivo y la capacitación para el mismo, ya que estos sólo existen en las principales capitales de la República.

5.- Deficiente apoyo del sector industrial y escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

CAPITULO IV
EL TRABAJO PENITENCIARIO OBLIGATORIO COMO MEDIO DE
TRATAMIENTO DE READAPTACION SOCIAL

4. 1. El Trabajo Penitenciario en México

En el artículo 18 Constitucional y en La Ley de Normas Mínimas en su artículo 2 se establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio de readaptación del delincuente.

El trabajo se hará teniendo en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidad del reclusorio, esto encuentra su fundamento en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas. Además se organizará conforme a las características de la economía local, y en especial al mercado oficial, a los fines de favorecer la correspondencia entre las demandas de esta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Esto último resulta ser un ideal utópico por el momento pero ideal en fin. Los logros, más aproximados al mismo, se encuentran en los establecimientos abiertos.

La Ley de Normas Mínimas señala que el Interno deberá pagar su sostenimiento con el trabajo realizado en la cárcel, (artículo 10). Como se ve esto en la práctica no se lleva a cabo, ya que el interno sólo trabaja cuando él así lo desea, no habiendo ninguna obligación de trabajar, ni aún para su sostenimiento como nos marca el referido artículo,

mucho menos se utiliza al trabajo como un medio de esparcimiento o de rehabilitación, cayendo los internos en el completo vicio de la ociosidad.

En el artículo 123 de la Constitución Política Mexicana, se establecen algunas pautas a las que debe seguirse el trabajo en general. Pero esto sólo se queda en el papel. La duración del mismo no podrá ser superior a las ocho horas, lo que fué una de las conquistas del movimiento obrero, regulando esto de manera similar la Ley Federal del Trabajo.

Uno de los problemas se encuentra en relación a la fracción VII, donde se fijan los salarios mínimos. Se sostiene que los internos no cuentan con ese derecho por cuando son mantenidos por el Estado, no tienen gastos, siendo esto lo que piensan algunos estudiosos del derecho penitenciario, sucediendo en realidad que en las cárceles los internos tienen gastos como el de pagar su cama, algunas veces la protección y la seguridad dentro de las mismas prisiones, en fin una serie de servicios que puede recibir allí, siendo la cárcel como se conoce como el hotel más caro del mundo, debido a la corrupción, al autogobierno, sobrepoblación y otros.

Es conveniente que se perciba el salario mínimo completo, para que de esta forma se le pueda descontar del mismo los gastos de mantenimiento del establecimiento, a fin de no romper el principio de igualdad y los daños ocasionados a la víctima.

No es procedente la excepción de embargos, compensaciones o descuentos, por cuanto la propia ley justifica los descuentos (artículo 82 del Código Penal y 10 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados).

Lo establecido en la fracción X, de que el salario debe pagarse en moneda de curso legal y no en mercancías, fichas o cualquier otro signo substitutivo se debe respetar en el orden laboral penitenciario.

El trabajo en lugares higiénicos es una exigencia de cualquier clase de trabajo, y además así lo contemplan nuestra Constitución Política y la Ley Federal del Trabajo, y el cual no debe estar excluido de las cárceles.

4.2. La Obligatoriedad del Trabajo Penitenciario

El trabajo penitenciario ha cursado una larga vida. Fué en un tiempo pena adicional, es decir, sufrimiento agregado a la prisión misma, tuvo a veces expresiones absurdas, económicamente inútiles, pero aflictivas; luego fue ejercicio monótono y solitario, sin designio formativo, pero como mero entretenimiento; más tarde se le vio como interés, como instrumento para subvenir a ciertas necesidades de la cárcel; a veces entró en competencia con el trabajo libre y resintió la protesta de empleados y empleadores, a través de sus organismos sindicales, que en más de una ocasión forzaron la decadencia

o la clausura de talleres carcelarios; también "ha sido objeto de simple comercio, entregado sin ningún designio terapéutico, a concesionarios particulares".⁴⁰

Ante todo el trabajo debe ser considerado como una terapia, un modo de recuperación, un medio para obtener, como señala el artículo 18 constitucional, la readaptación social del sentenciado. Su fuente es la sentencia penal, y tiene por ello, características diversas de las que rodean al trabajo nacido de una relación de derecho obrero. "Ha de insistirse en que el penal tiene carácter terapéutico y en que la recuperación global del fenómeno del trabajo penitenciario debe tender, en todo y sobre todo, al dicho carácter; por lo demás, esta concepción constituye la mejor garantía frente a eventuales excesos, pues no podría servir a sus facilidades recuperativas una labor que no respetase la dignidad humana y que por lo tanto no estuviese a sus posibilidades y necesidades".⁴¹

El trabajo en reclusión debe constituir un programa de tratamiento terapéutico, para la asignación de las labores carcelarias debe tomarse en cuenta un conjunto de datos pertinentes que postula el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, es decir, los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacidad laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de los internos, además debe ponerse en relieve la capacitación laboral para el trabajo en libertad.

⁴⁰ Sergio Gracia Ramirez, Comentarios a la Ley de Normas Mínimas, p. 30

⁴¹ Idem.

El propósito final de la pena de prisión, es precisamente de preparar al individuo para un desempeño libre positivo, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas, y hasta donde sea posible, administrativo, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida en libertad. Debe de evitarse caer en el cultivo de artesanías modestísimas, ya que es considerada como la *industria de la miseria*. Con esto no se hace más que preparar el futuro desplazamiento del liberado. Que hacer de éste un seguro incapaz y que propiciar con ello el fenómeno de la reincidencia.

Prevalece la opinión de que las salidas principales de la producción penitenciaria sean en primer lugar el autoconsumo y el mercado oficial; esta salida toma en cuenta el ideal de autosuficiencia. Como dato relevante es de señalarse que es lema del penitenciarismo Sueco es crear primeramente una empresa o fábrica y posteriormente alrededor o en torno a aquella crear un reclusorio.

Como ya ha quedado establecido los fines del trabajo habrán de ser educativos y de rehabilitación comunitaria.

El objetivo básico y fundamental es que el sujeto aprenda un oficio y obtenga una remuneración justa, que le permita no desvincularse de la economía nacional, al mismo tiempo que **satisface sus propias necesidades y las de su familia**. Por otra parte, se le da acceso a los medios materiales para que repare el daño que ocasionó con su actitud.

El trabajo debe ser obligatorio para los sujetos que compurgan una sentencia condenatoria, debiendo el Estado asegurarle una ocupación suficiente y adecuada, así como una remuneración económica por la labor que se desempeña. Es decir, que el Estado por un lado tiene la obligación de proporcionar y facilitar el trabajo al interno a través de los mismos talleres con que cuentan dichos centros, y por otro lado, el interno tendrá la obligación de desempeñar esa actividad laboral o ese trabajo como obligatorio, y a la vez como medio de tratamiento para la readaptación social del sentenciado.

En 1930, la Organización del Trabajo sugirió la creación de talleres, lo que aunado a la recomendación 71.3 de las Reglas para el Tratamiento de Reclusos, redundó en actividades productivas y de beneficios a la comunidad.

A pesar de que las autoridades penitenciarias, deben ser quienes regulen la remuneración económica del interno de acuerdo a las condiciones de la oferta y la demanda en el mercado, lamentablemente se percibe todavía en los centros de readaptación social una explotación a causa de los bajos sueldos.

Así, el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, señala que los reos pagaran su sostenimiento en el presidio, con cargo a los sueldos que obtengan de un modo uniforme entre todos, el resto del producto de su trabajo habrá de servir necesariamente a los siguientes destinos: 30% para la reparación del daño; 30% como ayuda al sostenimiento de sus dependientes económicos; 30% como cuota del fondo de ahorro del sujeto, que le será entregado al abandonar la institución; y el 10% remanente se le asignará para sus gastos menores.

El trabajo de los internos en los reclusorios y las penitenciarías en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena, y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 del mismo ordenamiento legal. Esta remisión parcial de la pena consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de un día de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva rehabilitación social, siendo esto último el factor determinante para la concesión o la negativa de la remisión parcial de la pena.

4.3. El Trabajo Penitenciario como Tratamiento de Readaptación Social

La concepción del trabajo como un medio de tratamiento nace con los precursores de las reformas en el siglo XVIII y comienza a darse en el siglo XIX.

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas de Ginebra, Suiza en 1950 se señaló que: No ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación social del recluso, prepararle una profesión, inculcarle un trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden, manteniendo y aumentando sus habilidades.

En las recomendaciones señaladas con anterioridad resaltan principios reeducadores en los cuales su objetivo principal es el otorgamiento de oficios, como un medio para lograr la reeducación y por lo tanto una readaptación social del delincuente.

En la Ley Penitenciaria de Argentina se contempla como medio de tratamiento dentro del artículo 54, mientras en México se le da un carácter constitucional y se establece dentro del artículo 18 la necesidad de obtener la readaptación social del sentenciado a través de inculcarle el amor al trabajo, la preparación para el mismo y la educación. En la Ley de Normas Mínimas en su artículo 10 se señala que el trabajo se hará teniendo en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. A pesar de todo lo indicado en las leyes, hay que hacer hincapié que el tratamiento está muy cuestionable; como sucede en la práctica trabajan dentro de una prisión únicamente aquellas personas que tienen algún nivel de educación, pero el porcentaje es mínimo, ya que se les da la opción de trabajar si así lo desean al igual que el de estudiar ya sea para terminar la primaria o cualquier carrera técnica que se imparte dentro de estas instituciones, ya que en la mayoría de los casos cada vez que se abre e inicia un nuevo curso el mismo se tiene que suspender debido a la inasistencia y falta de interés por parte de los internos.

4. 4. La Finalidad Social de la Pena

La finalidad social de la pena tiene fundamental importancia. Así, se dice que Efectivamente, si se tiene en cuenta por las reglas ya mencionadas de que el Estado deberá velar porque los reclusos tengan ocupación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener ganancias por medio del trabajo penitenciario, la elección de un particular sistema se haya estrechamente vinculado a la finalidad social de la pena y a las características nacionales.

En definitiva se puede decir que lo importante es combinar la organización del trabajo penitenciario con la readaptación social del recluso, incluso haciendo uso de los sistemas nuevos, especialmente los de por cuenta propia y cooperativo, además de una adecuada regulación legal del trabajo carcelario como un medio de tratamiento y que en realidad beneficie a la sociedad.

La recomendación del Congreso de Ginebra señala: el Estado deberá velar porque los reclusos tengan una ocupación suficiente y apropiada, preferentemente mediante el sistema de que cuide de dar salida a los productos del trabajo penitenciario en mercados oficiales obligatorios. Cuando existan razones suficientes que lo justifiquen, podrá recurrir a la empresa privada, siempre que se tomen las precauciones necesarias para evitar la explotación de los reclusos y se protejan los intereses de dicha empresa y de los trabajadores libres.

Las dificultades que hubo al aprobarse esta moción se pone de manifiesto por el hecho de que fue aprobada por 15 votos, contra 14 y una abstención.

4. 5. La Importancia de la Enseñanza de un Oficio o una Actividad

Como ya ha quedado establecido, entre algunos fines importantes del trabajo penitenciario está fundamentalmente el de enseñarles un oficio a los internos.

En algunos países, como Francia, se entiende que la productividad y la actividad deban tener menos importancia que en el pasado. Sin embargo, los Países Bajos e Irlanda buscan prácticamente la mayor productividad posible para permitir al interno mantener o adquirir una preparación profesional.

El Director de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, Argentina dijo a principios de siglo que el trabajo no debía tener como objeto la explotación comercial, sino fines de moralización, disciplina y tratamiento.

Para otros países el trabajo tiene como fin el hacer sentir la falta cometida a quien cometió un ilícito penal. Es decir, la pena como sentido expiatorio, o sea, el viejo concepto que existía en un penitenciarismo caduco. Estas ideas deben dejarse a un lado ya que hay que buscar en el trabajo la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado. De esta forma se señala la importancia que tiene el trabajo como un fin reparatorio y de readaptación. Por desgracia esto último resulta ser una utopía por estar completamente alejado del momento histórico actual y de la educación.

Para el cumplimiento de estos fines se requiere de lugares adecuados, instalaciones y maquinaria suficientes, personal técnico preparado y una planeación inteligente y realista.

Es de destacarse que la enseñanza de un oficio y la producción de los productos dependerá en gran medida del mercado oficial, así como de la oferta y la demanda existente en el mercado libre tanto a nivel nacional como internacional. Esto estará supeditado a la economía interna de cada país.

CAPITULO V
BENEFICIOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO

5.1. Los Beneficios de Libertad

Estrechamente relacionado con la problemática de la prisión se encuentra a la sobrepoblación, como uno de los problemas principales en los reclusorios y penitenciarías, no solo del Distrito Federal sino a nivel nacional, y uno de esos problemas radica en el hecho de que los sentenciados no siempre laboran, razón por la cual no obtienen algún beneficio de libertad que la ley les puede otorgar, en el caso de que estos realizaran alguna actividad como lo marca la Ley de Normas Mínimas, ya sea laborando, capacitándose para el trabajo, realizando alguna actividad deportiva, para que se les pueda aplicar algún beneficio de libertad o como en otros casos cuando se llega a realizar alguna actividad como ya se mencionó anteriormente, los sentenciados no siempre obtienen en tiempo los beneficios de libertad que la ley les puede otorgar. Muchos internos ignoran que pueden mediante el cumplimiento de ciertos requisitos hacerse acreedores a ellos, o peor aún no se percatan del momento en que ya están en situación de ejercer ese derecho, así mismo es preciso que los beneficios se otorguen de una forma oportuna y expedita.

Ya por la falta de conocimiento, no sólo por parte de los internos, sino también en ocasiones por parte del personal, no saben en que momento un interno ya puede obtener dicho beneficio, provocando así de esta forma que esto ayude a generar problemas tales como sobrepoblación, hacinamiento y demás problemas o acrecentando los ya existentes.

"Partiendo de que beneficio significa bien, provecho, utilidad",⁴² que puede obtener cualquier persona, pero más específicamente los internos, los *beneficios preliberatorios* los podemos definir como: **los beneficios que otorga el estado y las leyes reglamentarlas a determinados internos que ya se encuentran sentenciados, esto con el fin de que obtengan su libertad antes de que cumplan totalmente la pena de prisión que se les impuso.** Dichos beneficios se encuentran regulados por la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Y los mismos se pueden clasificar:

1.- Libertad Preparatoria:

Regulado por el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 84 y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el artículo 583, que indica: se otorgará la libertad preparatoria una vez que se hayan cumplido con los requisitos siguientes:

a).- Haber cumplido con las tres quintas partes de su condena si se trata de delitos intencionales y la mitad de la condena si se trata de delitos imprudenciales.

b).- Observar buena conducta durante su estancia en la institución.

⁴² Rafael de Piña y Rafael de Piña Vara, Diccionario de Derecho, p. 124

c).- Que se haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado.

d).- Que del examen de personalidad, demuestre que socialmente está readaptado.

2.- Substitución de sanciones

La substitución de la pena de privación de libertad es un beneficio que la ley otorga a los internos y será la autoridad judicial quien la decida, como se establece en el artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que señala:

Artículo 70. La prisión podrá ser substituida a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años.

II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de cuatro años, o

III. Por multa, si la prisión no excede de tres años.

El juzgador señalará las condiciones y los requisitos que determine conveniente para cada caso, siempre y cuando el condenado repare los daños que causó y otorgue la garantía que se le señale, como lo exige la ley.

3.- Conmutación de la pena

Tratándose de la conmutación de las sanciones, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social podrá modificar la pena siempre que la modificación no sea esencial y cuando el reo acredite que no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción que le fué impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, exigiéndose como en el caso anterior que se reparen los daños o se presente la garantía que señale el juez.

Para el otorgamiento de estos beneficios se remitirá a lo que dispone el Código Penal que señala:

I. Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de dos tercios del que debía durar la prisión, y

II. Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa, a razón de un día de aquel por un día de multa.

4.- Tratamiento en libertad y semilibertad

Cuando el reo obtiene el beneficio de la libertad anticipada, queda sujeto a la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, conducentes a la readaptación social del sentenciado bajo orientación y cuidado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cuya duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión substituida, con la aclaración de que cada día de prisión será

equivalente a una jornada de trabajo en favor de la comunidad y su extensión será fijada por el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

La semilibertad implica la combinación de períodos de libertad y de tratamiento en libertad y se aplicará de la siguiente manera:

Salidas durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión los fines de semana; salida los fines de semana con reclusión durante el resto de esta; o salida diurna con reclusión nocturna.

La orientación y vigilancia de estas medidas corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. La gestión y resolución de este beneficio le corresponde a dicha autoridad administrativa, pero en los casos de liberación, la extensión de la jornada de trabajo será fijada por la autoridad judicial, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

5.- Confinamiento

El confinamiento consiste en que el reo resida en un determinado lugar y no salga de él. Le corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación o al poder Ejecutivo estatal de la jurisdicción de que se trate, designar el lugar conciliando las exigencias de tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trata de delitos políticos, la designación la hará el juez que haya dictado la sentencia.

Para hacer valer los derechos que la ley otorga, se pueden llevar a cabo los trámites por conducto del defensor, de algún familiar, así mismo se debe dirigir la solicitud a las autoridades del centro de reclusión así como a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

5.2. El Trabajo Como Remisión Parcial de la Pena

Varios países han incluido esta institución, consistente en que por cada dos días de labor se reduce un día de prisión, como en España, a través del artículo 100 del Código Penal, la orden del 24 de Febrero de 1945 y el Reglamento del Servicio de Prisiones (artículo 65 a 75); en Bulgaria, conforme al artículo 23 del Código Penal de 1951, México en la Ley de Normas Mínimas (artículo 16). Noruega, Estados Unidos y Perú.

"La madre patria parece ser la pionera y los precedentes se encuentran en el Código Penal de 1928. Comenzó en España, a partir de la orden del 14 de Marzo de 1937, concediéndosele a los prisioneros de guerra y políticos. Después se amplió en 1939 a los por delitos comunes, hasta que fue incorporada al Código Penal de 1944 y no se otorga a los presos políticos".⁴³

Se practicó en forma amplia, en la reforma de 1953, por que se suprimieron dos condiciones previas; las de carácter de peligrosidad social, y de haber gozado del

⁴³ Luis Marco Del Pont, *op. cit.*, p. 224

beneficio en condenas anteriores. Ahora se puede redimir desde la pena de 6 meses y un día que se considera suficiente para la observación y clasificación.

En la Ley de Normas Mínimas, en el artículo 16 se establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social, (exámenes psicológicos, de personalidad y otros). Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no pueda fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

Con las reformas al artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas en 1992, se agregó que no se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo 197, salvo en el caso que se trate de individuos en los que concurra evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, como es el caso de los indígenas; por el delito de violación previsto en los párrafos uno y dos del artículo 265 bis, en relación al 266 bis fracción I; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo en un inmueble habitado o destinado para casa habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y

381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

El beneficio de la remisión parcial de la pena opera independientemente de la libertad preparatoria, que es cuando el interno ha cumplido las tres quintas partes de su condena. Uno de los problemas de la remisión parcial de la pena es como hacer los cómputos de la misma, el cual se debe hacer sobre el total de la condena, o deducidos otros beneficios como la libertad preparatoria, conforme a los diferentes criterios del establecimiento varían los resultados. Habría que estar a lo más favorable al recluso por ser un derecho.

"La institución no se basa exclusivamente en el trabajo, sino teniendo en cuenta particularmente la readaptación social del individuo, la conducta, educación y demás. De todos modos, se debe señalar que en la práctica la remisión parcial de la pena no se otorga a aquéllos individuos que no pagan la indemnización a la que fueron condenados. Considerado que esto es injusto, por cuanto para hacer efectiva esta obligación previamente debió dársele no sólo trabajo, sino también un pago adecuado y compensatorio del mismo. Mientras tanto estamos haciendo cargar en las espaldas del condenado las culpas que no son precisamente de él".⁴⁴

García Ramírez en su obra Manual de las Prisiones señala que el beneficio de la remisión parcial de la pena no es una dádiva como en el indulto sino una ventaja que los

⁴⁴ *Ibid.* p. 230

propios internos conquistan.

A continuación se muestran gráficas y tablas sobre las libertades otorgadas, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tanto a nivel Distrito Federal como a nivel Nacional, mismas que comprenden de Agosto de 1995 a Agosto de 1996, y como se podrá observar las libertades concedidas son mínimas y así mismo nos podemos percatar que estas aumentan en gran medida en lo que respecta al Distrito Federal superando a las de los Estados de la República Mexicana (Tablas y Gráfica D y E).

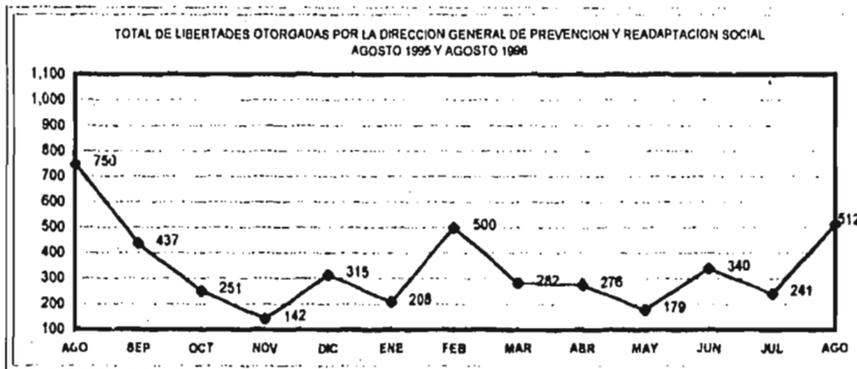
TABLA D

LIBERTADES OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL, SEGUN CONCEPTO POR ENTIDAD FEDERATIVA
Agosto de 1996

Entidad Federativa	Beneficios de Libertad Anticipada				Subtotal	Libertades Compurgadas Por Adecuación	Total	% En relación al Total de Libertades
	Tratamiento Preparatorio	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial de la pena	Aplicación de los artículos 88 & 75				
Distrito Federal	10	31	41		82	4	86	18.80%
Tamaulipas	8	23	18		49	2	51	9.18%
Morelos	9	10	19		38		38	7.42%
Coahuila	6	21	8		35		35	6.84%
Baja California	1	22	5		28		28	5.47%
Hayar	4	14	10		28		28	5.47%
México	3	13	10		26		26	5.08%
Durango	9	11	4		24	2	26	5.08%
Michoacán		15	10		25		25	4.84%
Oaxaca	9	12	1		22		22	4.30%
Sinaloa	3	11	6		20		20	3.81%
San Luis Potosí	7	9	2		18		18	3.52%
Chiapas	2	6	7		15		15	2.83%
Chihuahua	4	4	7		15		15	2.83%
Sonora	1	6	8		15		15	2.83%
Jalisco		7	5		12		12	2.34%
Baja California Sur	6	4	2		12		12	2.34%
Nuevo León	1	7	3		11		11	2.15%
Veracruz	1	4	4		9		9	1.71%
Islas Marías	4	1	3		8		8	1.56%
Guerrero		2	5		7		7	1.37%
Quintana Roo	1	1	1		4		4	0.78%
Hidalgo	1	2	1		4		4	0.78%
Tlaxcala		1	1		2		2	0.39%
Zacatecas		1			1		1	0.20%
Tlaxcala		1			1		1	0.20%
Colima			1		1		1	0.20%
Guatemala								
Campeche								
Agua Calientes								
Puebla								
Yucatán								
Cafetepec 2 Puerto Grande								
Queretaro								
Cafetepec 1 Almoloya de Juárez								
Total	86	241	175		504	8	512	100%
TOTAL MES DE JULIO	58	94	82	2	236	7	243	100%

TABLA E

AÑO	MES	BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA				SUBTOTAL	LIBERTADES COMPUROGADAS POR ADECUACION	TOTAL
		TRATAMIENTO PRELIBERACION	LIBERTAS PREPARATORIA	REMISION PARCIAL DE LA PENA	APLICACION DE LOS ARTICULOS 68 & 75			
1995	AGO	271	1	153	2	439	311	750
	SEP	227	14	93		334	103	437
	OCT	118	14	88	2	222	29	251
	NOV	51	27	52		130	12	142
1996	DIC	114	106	73		295	20	315
	ENE	80	14	64		158	50	208
	FEB	330	27	108	1	465	34	500
	MAR	143	8	65		216	68	282
	ABR	147	38	81		248	30	278
	MAY	94	23	43		160	19	179
	JUN	111	115	103		330	10	340
	JUL	68	94	82	2	234	7	241
AGO	88	241	175		504	8	512	
TOTAL		1830	737	1160	7	3734	699	4433



5.3. Las Remuneraciones del Trabajo Penitenciario

La remuneración es uno de los aspectos que deben ser estudiados con mayor profundidad, puesto que el interno no puede ayudar económicamente a su familia ni mucho menos reparar el daño ocasionado, ya que al no existir trabajo no va a existir una remuneración, aunado a esto, el poco trabajo existente en las prisiones, a los internos no les provoca gran interés, tampoco las autoridades hacen lo pertinente para conseguirles fuentes de empleo que cumplan con los fines señalados, por lo tanto no se logra que los internos acudan a desempeñar cualquier actividad laboral, que bien pudo haber sido asignado previo examen, así mismo tampoco se elaboran los informes de actividades tanto educativos como laborales. (FORMAS 1 Y 2)

FORMA 1

INFORME DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS

NOMBRE: _____

ESCOLARIDAD (AÑOS CURSADOS Y TERMINADOS): _____

ESTUDIO QUE HA REALIZADO Y QUE CURSA ACTUALMENTE EN INTERNAMIENTO:

¿ASISTE A LA ESCUELA VOLUNTARIAMENTE CON PUNTUALIDAD Y CONSTANCIA?:

AVANCES Y RENDIMIENTO ACADEMICO: _____

¿HA SIDO PROMOVIDO?: _____

¿QUE OTRA ENSEÑANZA RECIBE?: _____

¿HA IMPARTIDO ALGUNA ENSEÑANZA DENTRO DEL RECLUSORIO?: _____

¿CUAIL? _____ ¿DURANTE CUANTO TIEMPO?: _____

¿DEMUESTRA CAPACIDAD PARA ENSEÑAR?: _____

¿PARTICIPA EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS?: SI _____ NO: _____

¿CUALES?: _____

CONCLUSIONES: (OPINIÓN ACERCA DEL INTERNO EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS)

_____ A DE _____ DE 19 _____

VO.BO

DIRECTOR DEL CENTRO

JEFE DE SECCION EDUCATIVA

FORMA 2

INFORME DE ACTIVIDADES LABORALES

NOMBRE: _____ SECCION: _____

OFICIO O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICABA ANTES DE SU RECLUSION: _____

SALARIO QUE DEVENGABA CUANDO ESTABA LIBRE: _____

TRABAJO ACTUAL QUE DESEMPEÑA EN EL CENTRO DE READAPTACION: _____

OTROS OFICIOS O ACTIVIDADES QUE HAYA DESEMPEÑADO DURANTE LA RECLUSIÓN: _____

RESPONSABILIDAD Y DISCIPLINA

A) ¿ATIENDE A LAS INDICACIONES DE SUS SUPERIORES? _____

B) ¿LE SATISFACE SU TRABAJO? _____

C) ¿ES DESCUIDADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES? _____

D) ¿MOTIVOS Y TIEMPOS DE LAS INTERRUPCIONES EN EL TRABAJO? _____

¿DURANTE LA RECLUSION HA TOMADO CURSOS DE CAPACITACION O APRENDIZAJE DE ALGUNO OFICIO? _____

¿HA CAMBIADO DE ACTIVIDAD LABORAL? _____ ¿POR QUE? _____

¿HA PROGRESADO EN SU OFICIO? _____

ACTITUDES HACIA EL TRABAJO: _____

FONDO DE AHORRO AL PRACTICARSE ESTE EXAMEN: _____

¿QUE SALARIO RECIBE ACTUALMENTE? _____

CONCLUSIONES: (OPINION SOBRE LA DEDICACION AL TRABAJO DEL INTERNO):

**DIAS EFECTIVOS DE TRABAJO DURANTE EL TIEMPO DE RECLUSION.
(ESPECIFIQUE MES Y AÑO)**

	AÑO DE ____	AÑO DE ____	AÑO DE ____	AÑO DE ____
ENERO	_____	_____	_____	_____
FEBRERO	_____	_____	_____	_____
MARZO	_____	_____	_____	_____
ABRIL	_____	_____	_____	_____
MAYO	_____	_____	_____	_____
JUNIO	_____	_____	_____	_____
JULIO	_____	_____	_____	_____
AGOSTO	_____	_____	_____	_____
SEPTIEMBRE	_____	_____	_____	_____
OCTUBRE	_____	_____	_____	_____
NOVIEMBRE	_____	_____	_____	_____
DICIEMBRE	_____	_____	_____	_____

_____ A _____ DE _____ 19____

VO.BO.

DIRECTOR DEL CENTRO

JEFE DE LA SECCION INDUSTRIAL

En el Congreso Económico y Social de Ginebra ya citado quedó establecido que el trabajo del recluso debe ser remunerado y que en determinados casos debe ser el salario normal. Sin embargo, este último se subordinó a dos condiciones:

"A) Que el recluso trabaje para otros empleadores que no sean del gobierno,

B) Habida cuenta del rendimiento del recluso que parece ser inferior al del obrero libre".⁴⁵

La realidad nos indica que las remuneraciones son bajas. De esta forma se ha llegado a afirmar que esto es una forma verdadera de esclavitud, monopolio, la mano de obra.

En el Cuarto Congreso Latinoamericano Penitenciario se aconsejó la conveniencia de dar a los familiares del interno, una parte necesaria para la subsistencia de la misma, previo requerimiento de la familia y necesidad comprobada.

El Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de Ginebra de 1955, recomendó que en principio debía pagarse a los reclusos una remuneración normal basada sobre el salario libre. Sin embargo, se discutieron las conveniencias e inconveniencias de ese método, y la parte

⁴⁵ Luis Marco Del Pont, op. cit., Tomo 1, p. 259

destinada a la indemnización de las víctimas. Esto último, se trata también en el Segundo Seminario de Asia y Lejano Oriente en 1958.

La evolución operada en los Congresos Penitenciarios y Criminológicos ha significado un progresivo avance, porque en el V Congreso Penal de París en 1885, se sostuvo que el sentenciado no tenía derecho al salario independientemente de que al estado debía interesarle el otorgar cierta remuneración. En igual sentido se pronunció en el Congreso Penal y Penitenciario de Londres en 1925.

Es oportuno indicar que el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sostiene que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual.

En México, en la Ley de Normas Mínimas en el artículo 10 se establece que los reos pagarán su sostenimiento con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. El artículo 10 extrae en primer término de la remuneración una cierta cantidad para el sostenimiento de los reos. No se fija específicamente la proporción, sino se deja a la autoridad administrativa determinarla con apoyo en los costos reales de tal sostenimiento y la importancia de la remuneración misma. Dado que la proporción del descuento es idéntica para todos los reclusos, independientemente del monto de sus percepciones y no obstante que es igual en todo caso el costo del sostenimiento de los internos, las cantidades descontadas conforman un gran total que se aplica al mantenimiento global de la prisión, no al de cada uno de los reos. Aquí se imponen razones prácticas y de solidaridad.

El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno, 30% para la constitución del fondo de ahorros de éste y 10% para sus gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Casi todas las leyes penitenciarias tienen establecidos porcentajes en que se dividirá lo que los internos perciban por su trabajo. Se ha destacado por el penalista Argentino Enrique Bacigalupo que al señalárselo en forma compulsiva resulta ser contraria la finalidad del tratamiento esta compulsión, en su criterio, no consiste en una forma de estimular el sentido de la responsabilidad, sino que es una manera de tutela contraria a la idea de resocialización. La administración del patrimonio y la educación para llevarla a cabo, son medios tendientes a que el condenado no sea separado de funciones sociales elementales. El hombre que entra a un establecimiento carcelario no debe ser eximido de las responsabilidades sociales y familiares que le correspondan sino reeducado en el ejercicio activo de las mismas.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Como se pudo observar durante el desarrollo del presente trabajo se ha considerado al trabajo penitenciario como una forma expiatoria de la pena, siendo que la misma en la actualidad debe de tener un fin educativo y de tratamiento de readaptación para los internos. No debe existir un trabajo automatizado, sino por el contrario debe enseñar un oficio o una actividad, puesto que en la mayoría de las penitenciarías y centros de readaptación social no existe un programa adecuado para capacitar a los internos en el trabajo y mucho menos para implantar un trabajo que contenga los fines que debe tener el mismo para que se tenga el éxito buscado.

Además es fundamental que por el trabajo realizado se obtenga una remuneración económica, la cual debe basarse en el salario mínimo general vigente tanto del Distrito Federal como de la zona económica de que se trate, esto deduciendo desde luego los gastos de mantenimiento, reparación del daño, fondo de ahorros, ayuda económica a sus dependientes, puesto que es de justicia social que el interno al reintegrarse a la sociedad sea una persona readaptada socialmente, con un oficio o una actividad que haya aprendido dentro de la institución, esto para aquellas personas que no cuentan con algún oficio, y para aquellas que lo tienen no pierdan sus habilidades, esto para que se evite causar un nuevo daño a la sociedad, ya que la misma, a través del pago de impuestos, sostiene tanto las penitenciarías como los centros de reclusión.

Así como es un derecho y una obligación de los internos laborar, debe ser una obligación del gobierno el proporcionarles un empleo digno, con una remuneración económica adecuada para que pueda llevarse a cabo la división del salario que percibe un interno para los fines antes señalados. Ya que el interno dentro de estas instituciones es imposible que consiga un empleo cuando el mismo no existe.

Como una forma de ayudar a tan difícil labor que es el de generar fuentes de empleo adecuados, se considera pertinente permitir a la iniciativa privada ingresar a estas instituciones, disminuyendo el trámite burocrático existente hoy en día, además de comprometerse a darles pleno cumplimiento a los convenios que celebre la iniciativa privada con la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; esto sin perjuicio del trabajo libre.

Como otra solución a los problemas existentes y a la ociosidad de los internos de las prisiones se encuentra el que debe buscarse una ocupación plena en todos y cada uno de los establecimientos carcelarios, así mismo, contar con lugares apropiados en cuanto a higiene, ventilación y salubridad de los lugares donde se realice el trabajo, siendo que cuando se construye algún centro de reclusión o penitenciarías, lo último que se construye o se construye en forma exprefeso son los talleres de trabajo.

En cuanto a un aspecto legislativo se puede decir que el trabajo debe estar incluido dentro del derecho laboral del país, teniéndose en cuenta las peculiaridades de cada región, puesto que de esto dependerá en gran medida el trabajo que se realice dentro de las mencionadas instituciones. Además que el trabajo deberá ser regulado por la ley

conducente de la materia, ya que el Interno está realizando una actividad laboral, y que de la misma nace una relación contractual ya sea con la iniciativa privada a través de un contrato con la Dirección General de Reclusorios, o directamente con la Institución al realizar actividades de limpieza o mantenimiento de la misma, devengando así un salario que le permita cumplir con sus necesidades y obligaciones, además de desarraigar la ociosidad existente en todas las instituciones, no sólo del Distrito Federal sino de toda la República, ya que por la falta de alguna actividad productiva se provoca que se incremente la imaginación delictiva y se les conozca a dichas instituciones como las escuelas del crimen.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.**1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada.**

Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Procuraduría General de Justicia.

Año 1996.

2.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Editorial Porrúa.

Año 1996.

3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Editorial Porrúa.

Año 1996.

4.- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Comentada.

Editada por la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Año 1992.

5.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Editada por la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Año 1990.

6.- Diario Oficial de la Federación.

Decreto por el que se aprueba el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000
Secretaría de Gobernación.

19 de Julio de 1996.

7.- Resumen Estadístico.

Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y Departamento del Distrito Federal.

Febrero 1991.

- 8.- GOLDSTEIN, Raúl,
Diccionario de Derecho Penal y Criminología
Editorial Astrea,
Tercera Edición, p. p. 319.
- 9.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl,
Derecho Penitenciario.
Editorial Porrúa, México, p. p. 343.
- 10.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl,
Cárceles y Penas en México.
Editorial Porrúa, México, D.F., 1970, p. p. 401.
- 11.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl,
Derecho Penal Mexicano.
México. 1978, p. p. 350.
- 12.- CUELLO CALON, Eugenio,
Penología.
Editorial Reus, México, D.F., 1960, p. p. 460.
- 13.- CUELLO CALON, Eugenio,
Derecho Penal:
Editorial Porrúa, México, p. p. 427.
- 14.- CUELLO CALON, Eugenio,
La Moderna Penología.
Editorial Bosh, Tomo I, Barcelona, España, 1958, p. p. 280.
- 15.- DE LA VILLA, Luis Enrique,
La Inclusión de los Penados en el Derecho del Trabajo.
R:E:E: No. 178, p. p. 238.
- 16.- DEL PONT, Luis Marco,
Penología y Sistemas Carcelarios.
Editorial de Palma, Tomo I , Buenos Aires, Argentina, 1974, p. p. 458.
- 17.- DEL PONT, Luis Marco,
Derecho Penitenciario.
Editorial Porrúa, México; Distrito Federal, p. p. 480.

- 18.- FERRI, Enrique,
Sociología Criminal,
Editorial Turin, Quinta edición, p. p. 297.
- 19.- GARCIA RAMIREZ, Sergio,
Comentarios a la Ley de Normas Mínimas,
Editorial Porrúa, México 1971, p. p. 349.
- 20.- GARCIA RAMIREZ, Sergio,
Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada,
Editorial Cárdenas Editores, México D.F. 1975, p. p. 432.
- 21.- GARCIA RAMIREZ, Sergio,
Manual de las Prisiones,
Editorial Porrúa, México, D.F., 1974, p. p. 512.
- 22.- NEWMAN; Ellas,
Prisión Abierta. Una Experiencia Penológica,
Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1962, p. p. 290.
- 23.- GARCIA RAMIREZ, Sergio,
Derecho Penitenciario,
Editorial Porrúa, México, p. p. 399.
- 24.- GARCIA RAMIREZ, Sergio,
La Prisión,
Editorial Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1975, p. p. 324.
- 25.- GONZALEZ DE LA VEGA, René,
Comentarios al Código Penal Mexicano,
Cardenas Editor, México, 1975, p. p. 311.
- 26.- GUZMAN GARRIDO, Luis,
Compendio de Ciencias Penitenciarias,
Editorial Instituto de Criminología de Valencia, España, 1976, p. p. 219.
- 27.- MELOSSI Y PAVARINI,
Cárcel y Fábrica,
Editorial siglo XXI, México, D.F., 1980, p. p. 193.

28.- VIDAL RIVEROLL, Carlos,
El Trabajo de los Sentenciados en las Prisiones.
R.M:P:R:S: No. 17. México 1975, p. p. 326.